



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575-3661-2010.

México, Distrito Federal, a 20 de agosto de 2010.

Visto el expediente No. **PEP-I-OP-0042/2010**, para resolver la inconformidad presentada por el Sr. José Ángel Gutiérrez Katze, en su carácter de representante legal de las empresas **United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V.** (Propuesta Conjunta), y -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito de fecha 11 de junio de 2010, recibido el día 14 del mismo mes y año en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 003 a 047 del expediente en que se resuelve, el Sr. José Ángel Gutiérrez Katze, en su carácter de representante legal de las empresas **United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V.** (Propuesta Conjunta), presenta inconformidad en contra del acto de fallo de fecha 04 de junio de 2010, respecto de la Licitación Pública Nacional No. 18575062-002-10, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, para la contratación de: *"Construcción de infraestructura para el transporte de hidrocarburos para manejar la producción de los complejos Antonio J. Bermúdez y Delta del Grijalva del Activo Integral Samaria-Luna y/u otros de la Región Sur (paquete 1-2008)".*-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2751-2010, de fecha 23 de junio de 2010, visible a fojas 0201 a 0203 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades previno al Sr. José Ángel Gutiérrez Katze, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo referido, mediante promoción escrita exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que al momento en que presentó su escrito de inconformidad, contaba con facultades legales suficientes para actuar en nombre y representación de la empresa **Miller Pipeline de México, S.A. de C.V.**, ante esta instancia de inconformidad; apercibiéndole para que desahogara la prevención que se le formuló, en los términos expuestos, ya que de lo contrario se desahogaría su inconformidad. Así mismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo al monto económico asignado a la licitación, el adjudicado en su caso y el ofertado por la empresa ahora inconforme y en caso de tratarse de un presupuesto mixto en dólares y moneda nacional, se requirió la homologación a moneda nacional del mismo, así como también de los montos económicos antes referidos, estado actual del procedimiento licitatorio, los datos relativos a la (s) empresa (s) adjudicada (s) indicando su domicilio, R.F.C. y nombre de su representante y/o apoderado legal; lo anterior, para el efecto de que en su carácter de tercero (s) interesado (s) en esta instancia, se le (s) otorgue el derecho de audiencia correspondiente, así como el R.F.C., y los datos relativos a las empresas inconformes.-----

3.- Por oficio No. SRMRS-SCOSR-2628-2010, de fecha 29 de junio de 2010, visible a foja 0208 del expediente que se estudia, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-002-10, convocada para llevar a cabo los trabajos de: "Construcción de infraestructura para el transporte de hidrocarburos para manejar la producción de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

complejos Antonio J. Bermúdez y Delta del Grijalva del Activo Integral Samaria-Luna y/u otros de la Región Sur (paquete 1-2008)"; lo siguiente: -----

"...

- a) El Monto económico estimado es de **\$120'000,000.00 M.N.**, según la solicitud de contratación número 5000015244 y el monto económico autorizado es de **\$150'000,000.00 M.N.**, de conformidad con el acuerdo del C. Director General de Pemex Exploración y Producción, NÚM. PEP/007/2009, de fecha 6 de febrero de 2009.
- b) El referido procedimiento fue declarado **desierto** por no existir propuestas solventes, según fallo de fecha 4 de junio de 2010.
- c) Registro Federal de Contribuyentes de la empresa **United Pipeline de México, S.A. de C.V.: UPM-960315T58.**
Registro Federal de Contribuyentes de la empresa **Miller Pipeline de México, S.A. de C.V.: MPM920522T77.**
Monto económico ofertado: **\$279,072,345.71 M.N. (Doscientos setenta y nueve millones setenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 71/100 Moneda Nacional. (sic)**
- d) Debido a que el proceso fue declarado **desierto** por no existir propuestas solventes, no existen terceros interesados.

..."

4.- Mediante escrito de fecha 23 de junio de 2010, recibido el 30 de junio de 2010, en esta Área de Responsabilidades, y anexo que lo acompaña, visible a foja 0210 y 0211 del expediente que se resuelve, el Sr. José Ángel Gutiérrez Katze, desahogó la prevención que le fue formulada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2751-2010, de fecha 23 de junio de 2010, al exhibir copia certificada del instrumento notarial No. 34,770, de fecha 27 de agosto de 1999, pasado ante la fe del Notario Público No.77, del Distrito Federal, con la cual acredita contar con facultades legales para representar a la empresa Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. -----

5.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2870-2010, de fecha 30 de junio de 2010, visible a foja 0232 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. SRMRS-SCOSR-2628-2010, de fecha 29 de junio de 2010, por el cual el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, rindió el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

informe y dio cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2751-2010, de fecha 23 de junio de 2010, asimismo se giró oficio a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública visible a foja 0234, del expediente que se estudia, informando el monto estimado y el autorizado del presupuesto de contratación para el procedimiento licitatorio.-----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2911/2010, de fecha 1° de julio de 2010, visible a fojas 0235 y 0236, del expediente al rubro citado, se tuvo por desahogada la prevención que le fue formulada por esta autoridad, admitiéndose a trámite la inconformidad presentada mediante escrito de fecha 11 de junio de 2010, y se negó la suspensión provisional al inconforme, requiriéndose a la convocante que rindiera un informe previo con relación a la medida cautelar solicitada, manifestando las razones por las que estimara que la suspensión resultaba o no procedente, y si con dicha medida cautelar se causaría perjuicio al interés social o contravención a disposiciones de orden público.-----

7.- Con oficio No. SRMRS-SCOSR-2725-2010, de fecha 05 de julio de 2010, visible a fojas 0242 y 0243, del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa el día 06 del mismo mes y año, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, remitió el oficio No. SCORS/16330/957/2010, de fecha 05 de julio del año en curso, que contiene su informe circunstanciado de hechos visible a fojas 0244 a 0470, del expediente que se resuelve, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado.-----

Handwritten signature and a circled number '1'.

Handwritten mark on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3022-2010, de fecha 06 de julio de 2010, visible a foja 0471, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el informe circunstanciado y documentación anexa contenida en el oficio No. SCORS/16330/957/2010, de fecha 05 de julio del año en curso. -----

9.- Con oficio No. SRMRS-SCOSR-2755-2010, de fecha 08 de julio de 2010, visible a foja 0483 del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, informó que con la suspensión del procedimiento licitatorio impugnado no se causarían actos contrarios a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni perjuicio al interés social así como tampoco contravención a disposiciones del orden público. -----

10.- Por proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.3067/2010, de fecha 08 de julio de 2010, visible a fojas 0485 y 0486 del expediente que se resuelve, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. SRMRS-SCOSR-2755-2010, de fecha 08 de julio de 2010, decretó la NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento licitatorio, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la propia convocante la continuación del procedimiento concursal, con independencia del sentido en que se emitiera la resolución sobre el fondo del asunto. -----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3377/2010 de fecha 22 de julio de 2010, visible a fojas 0508 a 0510 del expediente al rubro citado, en los términos a que se refiere el mismo, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme así como por la convocante, y con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se puso a disposición de la inconforme el expediente en que se actúa, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos la notificación del citado acuerdo, formulara por escrito sus alegatos. -----

4

1



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

12.- Mediante escrito de fecha 30 de julio de 2010, recibido el día 02 de agosto del año en curso en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0517 a 0533, del expediente en que se actúa, el Sr. José Ángel Gutiérrez Katze, representante legal de las empresas United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta), ahora inconformes, formularon por escrito sus alegatos. -----

13.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3639-2010 de fecha 02 de agosto de 2010, visible a foja a 0534, se tuvieron por formulados los alegatos de las empresas inconformes United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).-----

14.- Por proveído de fecha 03 de agosto de 2010, visible a foja 0537 del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 84, 88, 89, 91 y 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, -----



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

93 fracciones I, II y III, 197, 200, 202, 207 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y valoración de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes, mismas que fueron admitidas y desahogadas mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3377/2010 de fecha 22 de julio de 2010, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.

III.- Que la materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiestan las empresas inconformes:** a) Que el fallo emitido en el procedimiento licitatorio impugnado es ilegal y carece de fundamentación y motivación, ya que la convocante indebidamente determinó la no existencia de propuestas solventes y declaró desierto el procedimiento de contratación; b) Que a juicio de las inconformes, resultan inexistentes los incumplimientos hechos valer por la convocante, y que en el supuesto no concedido de que alguno de ellos existiera, ninguno de los mismos tiene como consecuencia directa la insolvencia de su propuesta; c) Que de manera incorrecta, la convocante para el puesto de Supervisor de Control de Calidad, únicamente consideró cinco obras de construcción de ductos, siendo que existen por lo menos otras siete obras o proyectos que se encuentran incluidas en el Documento DT-4, que no fueron debidamente analizadas y calificadas en los términos y condiciones que determina la ley de la materia; señalando que la convocante arbitrariamente y sin justificación alguna, exige el cumplimiento de un requisito sin sustento alguno al no justificar la necesidad de que quién sea propuesto para ocupar el cargo de Supervisor de Control de Calidad, deba cuando menos haber participado en ocho proyectos u obras de construcción de ductos terrestres; d) Que la convocante omitió efectuar una evaluación correcta de la información proporcionada dado que, de la simple revisión del contenido completo y no sólo de las primeras páginas de la documentación proporcionada en la carpeta 3, Documento "DTE-8", debió de cerciorarse de que en la misma consta la marca de los materiales de instalación permanente y por lo tanto, es falso que se encuentre imposibilitada de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas propuestas, señalando que por un error mecanográfico



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

involuntario, al transcribir el formato "DTE-8", referido en el segundo paquete de 80 (ochenta) páginas, se asentó en el rubro correspondiente a "marca", la palabra "proveedor", lo que no afecta su solvencia;

e) Que las inconformes proponen como responsable de seguridad, salud y protección ambiental al Ingeniero Arturo Romero Zamora, acompañando para acreditar su experiencia diversa documentación que resulta más que suficiente para acreditar la experiencia específica solicitada por la convocante, la cual debía ser mínima de 5 años en seguridad industrial; **f)** Que los supuestos incumplimientos por lo que hace a las partidas 93 y 97, radican en el hecho de haber propuesto para el desarrollo de las mismas, válvulas con cara tipo junta de anillo R.T.J., en lugar de válvulas con extremos bridados tipo R.F., siendo que el supuesto incumplimiento no genera en forma alguna, ni que su proposición deba ser declarada como insolvente, ya que incurrieron en un error mecanográfico al hacer referencia a la válvula con cara tipo junta de anillo R.T.J, cuando en realidad pretendieron referirse a la válvula con extremos bridados tipo R.F.; **g)** Que no existe razón por la cual un error involuntario consistente en la falta de transcripción de un componente de la trampa de recibo de diablos, implique afectación alguna a la solvencia de la propuesta, máxime si se toma en consideración que la cotización efectuada es con base en precios unitarios y que la obligación de suministrar los materiales es a cargo del contratista, lo que necesariamente implica que respecto de la construcción de una trampa de recibo de diablos, correspondiente a la Partida 97, se encuentran incluidos en la cotización todos y cada uno de los materiales requeridos para su correcta ejecución; además de que de el costo de un carrete de transición oscila entre los \$3,000.00 M.N. y los \$8,000.00 M.N., siendo inconcuso que por no incluir una pieza con un costo intrascendente en un concepto cotizado con base en precio unitario y en donde existe la obligación del contratista de suministrar a todos los materiales, se desestime la propuesta económica más baja presentada a la convocante; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** **a)** Que los actos contra los cuales las promoventes erróneamente se inconforman, estan relacionados con las bases de licitación y lo acordado en las juntas de aclaraciones que forman parte integrante de las mismas por lo que el derecho a inconformarse se entiende por precluido, **b)** Que las inconformes pretenden sin sustento alguno, cambiar las bases de licitación, para favorecerse por encima de los demás licitantes,



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

sin importarles que se pierda el principio de igualdad entre todos los participantes. c) Que las inconformes en cuanto a la experiencia del Supervisor de Calidad propuesto, pretenden hacer valer siete obras más como experiencia, siendo que éstas se refieren a reparaciones, obras en el mar, líneas en una refinería, sin indicar si son eléctricas o de pozos, plantas industriales e instalaciones, pero no así a construcción de ductos, por lo que su proposición no cumple con los requisitos solicitados; d) Que las inconformes, sólo incluyeron en su proposición 299 hojas, que en la parte derecha de su encabezado se aprecia el texto "Formato DTE-8", más sin embargo, sus argumentos son infundados al señalar que con el documento denominado "Constancia de Recepción de los Documentos" cumplen de manera satisfactoria con el requisito de proporcionar el listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, toda vez que no presentan prueba alguna que sustente su dicho, además en las bases de licitación no se establece que con el documento "Constancia de Recepción de los Documentos", se cumpla con el criterio de evaluación solicitado para dicho requisito DTE-8; por lo que no obstante que las inconformes reconocen y aceptan expresamente que tuvieron una omisión que significa un incumplimiento a lo solicitado en las bases de licitación, pretenden sin fundamento y sin prueba alguna sustentar su dicho, máxime que contrario a lo que señalan ninguna de las 299 hojas que tienen en su encabezado parte derecha el texto "Formato DTE-8", contiene el requisito "marca" respecto de los materiales solicitados, siendo que a beneficio propio, las inconformes pretenden hacer creer que se trata de un error mecanográfico involuntario; e) Que las inconformes aceptan expresamente que conocen que el requisito para avalar la experiencia que se requiere acreditar, el cual es necesario en la integración de la proposición de los licitantes, como lo son las constancias laborales en materia de seguridad, salud y protección ambiental, y no un documento distinto; además de que no está contemplado verificar el acreditamiento o el aval de la experiencia solicitada por medio del curriculum vitae, sino que quedó establecido que la convocante verificará que se acredite una experiencia mínima de cinco años en seguridad industrial, y que esté avalada mediante copias de constancias laborales en materia de seguridad industrial, por lo que no cumplen en su totalidad con los requisitos solicitados al integrar solo una constancia laboral en materia de seguridad industrial; f) Que las inconformes confiesan



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

expresamente que aceptan y reconocen que no consideraron los requisitos solicitados en el Formato DTE-1 de las bases de licitación, en lo relativo al requisito de integrar en su proposición el material denominado PIEZA (CARRETE) DE TRANSICION MAQUINADO, EXTREMOS BISELADOS PARA SOLDAR, DE TUBERIA ISO 3183-3 GRADO L 360 (X-52). CON O SIN COSTURA PARA HIDROCARBUROS AMARGOS de 12" Ø" con espesor de entrada de 0.375" y de salida de 0.562" de 1 metro de longitud para la partida 97 concepto "CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES), razón por la que su proposición fue debidamente desechada al no cumplir. -----

IV.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa a analizar el cuarto y quinto motivos de impugnación contenidos en el segundo agravio hecho valer por las promoventes en su escrito de inconformidad. -----

En cuanto al incumplimiento que les hizo valer la convocante para las partidas 93 y 97, al haber propuesto la válvula con cara tipo junta de anillo R.T.J., siendo que en el anexo B, versión 5, proporcionado en la Décima Primera Junta de Aclaraciones se solicitó válvula con extremos bridados tipo R.F., por lo que fue desechada su propuesta, se tiene que las ahora inconformes señalan a fojas 0030 a 0035 del expediente que se estudia lo siguiente: -----

"IV. Inclusión en la propuesta de válvulas con extremos bridados tipo "R.T.J." en lugar de válvulas con extremos bridados tipo "R.F."

Alcance del Requisito Solicitado y Causal de Desechamiento

En relación con las partidas 93 y 97 mismas que se refieren a la construcción de una trampa de envío y una trampa de recibo de diablos, PEMEX-Exploración y Producción indicó en el Documento DTE-1, Sección III Parte II Documento 2 denominado "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica" Versión 2 que forma parte de las bases de licitación y fuera proporcionado en la Décima Primera Junta de Aclaraciones de fecha 10 de marzo del 2010, lo siguiente:

El licitante deberá proporcionar la documentación relacionada de acuerdo a lo solicitado, los cuales se evaluarán de conformidad con los criterios establecidos a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

REQUISITOS TECNICOS DOCUMENTOS QUE DEBERAN INTEGRARSE

De los documentos DTE-1, DTE-8 y DTE-10, solicitados en la carpeta 3.- Contenido Original de la Parte Económica, en lo técnico se verificará que: DTE-1 Análisis de Precios Unitarios Análisis total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo que conforman la proposición, debiendo determinar y estructurar los mismos (materiales, recursos humanos o mano de obra, maquinaria o equipos de construcción, herramienta de mano y equipo de seguridad), donde incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos. El licitante deberá entregar el detalle de los análisis básicos y/o auxiliares que utilicen en la integración de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

DEBIENDO PROPORCIONAR LA INFORMACION REQUERIDA SEGÚN EL FORMATO DTE-1, ANEXO "B" VERSION 5, proporcionado en la décima primera junta de aclaraciones.

PARTIDA 93: Construcción de trampa de envío de diablos para tubería de 16" por 12" diam. (Contratista suministra materiales)

SUMINISTRO DE MATERIALES DE INSTALACION PERMANENTE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: PARTIDA No. 93.

VALVULA BOLA (ESFERICA) Auto soportada montada sobre muñones (no se acepta esfera flotante), de paso completo y continuado, sello-metal-metal, cuerpo atornillado, clase PN 100 (600), para hidrocarburos amargos extremos bridados, cara realzada (R.I.), doble aislamiento y venteo con asientos bidireccionales ambos extremos, cuerpo y extremos de acero al carbón, ovado ASTM a 105, bola ASTM a 105, asiento vástago y muñón de AISI 410 SS, tornillos ASTM a 193 GR B/M cadminizado de 25 micrones de espesor, empaque del vástago libre de mantenimiento debe cumplir conforme a ISO/15848-1;2003 e ISO 15848-2;2006...

PARTIDA 91: Construcción de trampa de recibo de diablos para tubería de 16" por 12" diam. (contratista suministra materiales)

SUMINISTRO DE MATERIALES DE INSTALACION PERMANENTE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: PARTIDA No. 97.

VALVULA BOLA (ESFERICA) Auto soportada montada sobre muñones (no se acepta esfera flotante), de paso completo y continuado, sello-metal-metal, cuerpo atornillado, clase PN 100 (600)) para hidrocarburos amargos extremos bridados, cara realzada (R.F.), doble aislamiento y venteo con asientos bidireccionales ambos extremos, cuerpo y extremos de acero al carbón, forjado ASTM a 105, bola ASTM a 105, asiento vástago y muñon de AISI 410 SS, tornillos ASTM a 193 GR B/M cadminizado de 25 micrones de espesor, empaque del vástago libre de mantenimiento debe cumplir conforme a ISO/15848-1;2003 e ISO 15848-2;2006... "

En el documento Razones de Desechamiento Técnico emitido por Pemex-Exploración y Producción, se menciona como requisito supuestamente incumplido el anteriormente transcrito argumentándose por lo que hace a la Partida No. 93, lo siguiente:

El licitante en el análisis de su precio unitario (Formato DTE-1) del concepto de trabajo de la partida No. 93, en el rubro de materiales propone un material con código mat34568998 denominado: "Trampa de recibo1 de diablos para tubería de 16" x 12", y en la relación de materiales el siguiente material: Válvula bola (esférica) auto soportada montada sobre muñones (no se acepta esfera flotante), de paso completo y continuado, sello metal-



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

metal, cuerpo atomillado, clase PN 100 (600), para hidrocarburos amargos extremos bridados CARA TIPO JUNTA DE ANILLO (R.T.J.);, doble aislamiento y venteo con asientos bidireccionales ambos extremos, cuerpo y extremos de acero al carbón forjado ASTM a 105, bola ASTM a 105, asiento vástago y muñon de AISI 410 SS, tornillos ASTM a 193 GR B/M cadminizado de 25 micrones de espesor, empaque del vástago libre de mantenimiento debe cumplir conforme a ISO/15848-1;2003 e ' ISO 15848-2;2006...

Incumpliendo el licitante al proponer la válvula con cara tipo de junta de anillo R.T.J., ya que en el Anexo "B" versión 5 proporcionado en la Décima Primera Junta de Aclaraciones se solicita válvula con extremos bridados tipo R.F.

Con lo anterior se determina que no es factible la ejecución de este concepto de trabajo en los términos propuestos por el licitante

Por lo que hace a la Partida No. 97 en relación con este tema PEMEX-Exploración señala como motivo del supuesto incumplimiento el siguiente:

El licitante en el análisis de su precio unitario (Formato DTE-1) del concepto de trabajo de la partida No. 97, en el rubro de materiales propone un material con código mat345679002 denominado: "Trampa de recibo de diablos para tubería de 16" x 162", en el cual se incluye el siguiente material: Válvula bola (esférica) auto soportada montada sobre muñones (no se acepta esfera flotante), de paso completo y continuado, sello metal-metal, cuerpo atomillado, clase PN 100 (600), para hidrocarburos amargos extremos bridados CARA TIPO JUNTA DE ANILLO (R.T.J.), doble aislamiento y venteo con asientos bidireccionales ambos extremos, cuerpo y extremos de acero al carbón forjado ASTM a 105, bola ASTM a 105, asiento vástago y muñon de AISI 410 SS, tornillos ASTM a 193 GR B/M cadminizado de 25 micrones de espesor, empaque del vástago libre de mantenimiento debe cumplir conforme a ISO/15848-1,2003 e ISO 15848-2;2006...

Incumpliendo el licitante al proponer la válvula con cara tipo de junta de anillo R.T.J., ya que en el Anexo "B" versión 5 proporcionado en la Décima Primera Junta de Aclaraciones se solicita válvula con extremos bridados tipo R.F.

Según PEMEX-Exploración y Producción, el supuesto incumplimiento transcrito genera un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a los artículos 36 fracción 1y 40 fracciones I, II y V de su Reglamento y a las Secciones 1 numeral 15 y III Parte II Documento 2 Versión 2 inciso B) DTE-1 de las Bases de la Licitación, situación que como se demostrará a lo largo del cuerpo del presente ocurso es falsa y carece de fundamentación y motivación alguna.

Deficiencias en la Evaluación efectuada por PEMEX-Exploración y Producción

"Los supuestos incumplimientos que PEMEX-Exploración y Producción imputa a United Miller por lo que hace a las partidas 93 y 97 antes referidas, radican en el hecho de haber propuesto para el desarrollo de las mismas válvulas con cara tipo junta de anillo R. T. J. en lugar de válvulas con extremos bridados tipo R. F., determinando que como resultado de lo anterior no es factible la ejecución del concepto de trabajo en los términos propuestos. Este supuesto incumplimiento no genera en forma alguna que la propuesta presentada deba ser declarar como no solvente y mucho menos tiene como consecuencia una imposibilidad para ejecutar los trabajos en los términos propuestos."

Al vaciar la información correspondiente al Formato DTE-1, United-Miller incurrió en un error mecanográfico al hacer indebidamente referencia a la válvula con cara tipo junta de anillo R. T. J., cuando en realidad pretendieron



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

referirse a la válvula con extremos bridados tipo R. F.

El error antes indicado no constituye en forma alguna un incumplimiento de naturaleza grave que haga imposible la ejecución de los trabajos propuestos dado que respecto al mismo, debe de darse el tratamiento previamente expuesto en el cuerpo del presente escrito y en específico en el apartado II solicitando, en obvio de repeticiones, que todas las manifestaciones hechas en relación a la posibilidad de cometer errores en el llenado de formatos o en la documentación que integra una propuesta técnica-económica hechas en el apartado II referido, se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran y se consideren en lo conducente

En una propuesta técnica-económica inherente a una licitación compleja, como es la Licitación Impugnada, en cuanto a la integración de la documentación e información solicitada considerando principalmente el volumen de esta, es muy factible que ocurran errores mecanográficos que en ningún momento inciden en la solvencia de las propuestas. A manera de ejemplo, la propia entidad convocante al elaborar el documento denominado Razones de Desechamiento Técnico, en particular al referirse a los supuestos incumplimientos correspondientes a la partida No. 97, incurre en errores mecanográficos o de transcripción de datos como se hace notar en las referencias que aparecen como pies de página 1 y 2.

Ahora bien, en el supuesto no concedido de que esa Secretaría de la Función Pública considere que no existe error alguno en la presentación de la propuesta realizada por mis Representadas, es menester insistir en que el hecho de que en un momento dado se utilicen bridas tipo RTJ en lugar de bridas tipo RF, en nada afecte la solvencia técnica o económica de la propuesta presentada por United Miller si consideramos lo siguiente:

1. Una "brida" es el elemento que une dos componentes de un sistema de tuberías, permitiendo ser desmontado sin operaciones destructivas, gracias a una circunferencia de agujeros a través de los cuales se montan tornillos o pernos de unión. Las caras de las bridas están fabricadas de forma estándar para mantener unas dimensiones concretas, siendo las más habituales las bridas con cara plana (FF), las bridas con cara con resalte (RF); y las bridas con cara con anillo (RTJ).

2. En la construcción y tendido de ductos, PEMEX y sus organismos subsidiarios se sujetan a las disposiciones específicas que se establecen en la Norma NRF-030-PEMEX -2003 denominada "DISEÑO, CONSTRUCCION, INSPECCION Y MANTENIMIENTO DE DUCTOS TERRESTRES PARA TRANSPORTE Y RECOLECCION DE HIDROCARBUROS", Norma en la que de manera indistinta se permite la utilización de bridas tipo RF o tipo RTJ, dado que el uso de cualquiera de ellas cumple con la finalidad requerida y no existe justificación para exigir la utilización de alguna de ellas en particular y mucho menos es posible afirmar que el hecho de que se opte por un tipo de brida en lugar de la otra puede hacer inviable un proyecto.

3. Las bridas R.T.J. y las bridas R.F. son de calidad similar y realizan las mismas funciones sin que el uso indistinto de una o la otra tenga impacto alguno en la construcción de ductos terrestres.

4. La utilización de bridas tipo R.T.J. permite efectuar los trabajos a contratarse sin contratiempo alguno y sin afectar en forma alguna el monto de la oferta propuesta.

5. La obligación de suministrar los materiales es a cargo del contratista y en el desarrollo de proyectos como el indicado en la Licitación Impugnada, es muy factible que se presenten situaciones que obliguen a sustituir una pieza por otra sin importar la marca o las características de la misma siempre y cuando permita efectuar los trabajos en los términos contratados.

Disposiciones legales no observadas por PEMEX-Exploración y Producción



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Al no revisar y analizar toda la documentación proporcionada por United-Miller como parte del formato DTE-1 en los términos previstos por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, PEMEX- Exploración y Producción viola nuevamente en perjuicio de mis Representadas lo dispuesto por artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas toda vez que no verificar correctamente el cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de licitación por parte de mis Representadas, ocasionándose así un perjuicio directo al privarse de la posibilidad de realizar una contratación que le significaría, por lo menos, un ahorro de \$24,261,850 (Veinticuatro Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 0011 00).

Ahora bien, si bien es cierto que United-Miller incurrieron en un error mecanográfico al referirse a bridas tipo "R.T.J." cuando en realidad se pretendió hacer referencia a bridas tipo "R.F.", dicho traspié, no es óbice para considerar que estemos en presencia de un incumplimiento como pretende hacer ver PEMEX-Exploración y Producción, y mucho menos que dicho supuesto incumplimiento tenga como consecuencia directa que la propuesta presentada por United-Miller sea considerada como no solvente.

En el Supuesto no concedido de- que no se reconozca la existencia del error de mérito, al efectuar la evaluación de la propuesta técnica presentada por United-Miller, PEMEX-Exploración y Producción omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, precepto que establece de manera clara y precisa que aquellos requisitos, como es el caso, cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de las propuestas, no serán motivo suficiente para desechar las mismas.

Al efectuar su análisis, PEMEX-Exploración y Producción no justifica con la debida motivación y fundamentación los supuestos alcances del incumplimiento en cuestión, es decir, no indica la razón por la cual el incumplimiento de que se trate deba ser considerado de tal gravedad que su consecuencia sea afectar la solvencia de la propuesta técnico- económica presentada por United-Miller toda vez que, sin que medie razonamiento lógico alguno afirma categóricamente sin ningún sustento, que el supuesto incumplimiento en que incurrieron mis Representadas ocasiona la imposibilidad de ejecutar los conceptos considerados en las partidas Nos. 93 y 97, es decir la construcción de las trampas de envío y recepción de diablos, supuesto totalmente inadmisiblesiendo que a todas luces es falso que el hecho de que se llegaran a utilizar bridas tipo R.T.J en lugar de bridas tipo R.F. tengan esa consecuencia, al respecto, bastaría realizar una inspección a diversos sistemas de ductos terrestres de PEMEX y de sus organismos subsidiarios, para verificar y cerciorarse que en los mismos se emplea indistintamente cualquier tipo de brida.

En todo caso, la convocante debió seguir la regla indicada en el párrafo cuarto del referido artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y solicitar las aclaraciones pertinentes a mis Representadas antes de desechar una propuesta que le representa un beneficio mínimo de \$24, 261,850 (Veinticuatro Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100), desechamiento que ocurre de manera infundada como se ha hecho valer.

En efecto, la existencia de errores de naturaleza mecanográfica o la falta de incorporación de ciertos datos no ocasiona por si sola que una propuesta deba de ser considerada como no solvente. En todo momento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tienen no sólo la atribución, sino también la obligación, de cerciorarse por los medios a su alcance del contenido de cada una de las propuestas que le son presentadas pudiendo para ello solicitar incluso las aclaraciones correspondientes a cada uno de los licitantes.



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Asimismo y como anteriormente se señaló en el presente escrito, existen otras disposiciones de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, como los artículos 39 y 95, respectivamente, en los que se prevé expresamente la posibilidad de corregir errores de cualquier naturaleza siempre y cuando dicha corrección no afecte directamente el contenido de la propuesta, disposiciones que en todo caso deben de aplicarse por analogía al caso que nos ocupa, disposiciones que resultan aplicables por analogía al presente tema.

Aún y cuando United-Miller cumplieron cabalmente con todos y cada uno de los requisitos señalados en el formato DTE-1 como claramente ha quedado acreditado, es importante insistir que el error mecanográfico en que incurrieron al referirse a bridas tipo "R.T.J" en lugar de a bridas tipo "R.F", en nada afecta el contenido integral de la propuesta técnica-económica formulada puesto que lo anterior no impide en forma alguna ejecutar las partidas Nos. 93 y 97, por lo que PEMEX-Exploración y Producción debió asegurarse en términos de lo señalado por el artículo 134 constitucional, contar con la mejor opción en cuanto a calidad y precio respecto a la contratación del servicio licitado, debiendo para ello observar los principios legales que regulan el régimen de todo tipo de adquisiciones u obras públicas que efectúen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, principios que tienen por único objeto, garantizar la correcta aplicación del artículo 134 constitucional al asegurar que el Estado esté siempre en posibilidad de contar con un abanico de posibilidades que le permitan escoger la oferta que le otorgue mejores condiciones en la contratación de los bienes y servicios que requiere.

Con base en todo lo anteriormente expuesto es posible concluir que, resulta falso, ilegal e incongruente el pronunciamiento realizado por la entidad convocante en el sentido de que mis Representadas no dieron debidamente cumplimiento a lo dispuesto en las bases de licitación máxime si tomamos en consideración que por lo que respecta a este razonamiento de desechamiento de propuesta técnica y ante la existencia de alguna duda, la convocante debió de haber actuado con base en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y solicitar a United-Miller las aclaraciones procedentes en relación al contenido de sus propuestas, facultad que no es discrecional para los funcionarios y servidores públicos que participan en un procedimiento de licitación, sino que es obligatoria dado que por mandato constitucional deben de asegurarse de que el resultado de un proceso de licitación tenga como consecuencia asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, siendo este un deber de los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública Federal que se materializa en la obligación de contar con todos los elementos que les permita realizar una correcta evaluación de las proposiciones que le sean presentadas, lo que implícitamente implica la obligación de no desechar aquellas propuestas que, aún y cuando presenten alguna deficiencia, dicha deficiencia no afecte en lo absoluto la solvencia de las mismas, y menos si como resultado de ella PEMEX-Exploración deja de obtener un beneficio de por lo menos \$24,261,850 (Veinticuatro Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 001100).

Al no actuar en los términos indicados en los párrafos precedentes, PEMEX-Exploración y Producción violenta en perjuicio, no sólo de mi representada, sino de la sociedad en general los principios rectores consignados en el artículo 134 constitucional a los que siempre está sujeta la actuación de la Administración Pública Federal en materia de contratación de obra pública, consistentes en asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En efecto, al descalificar a United Miller de la Licitación Impugnada bajo un argumento falaz y superficial, PEMEX-Exploración y Producción está privándose de la posibilidad de analizar una oferta que ofrece mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, apartándose así de lo previsto en el artículo 134 constitucional en perjuicio no sólo de United-Miller, sino que también del Estado y de la sociedad.



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Por su parte la convocante al momento de rendir su informe circunstanciado, en particular a fojas 0129 a 0169, del expediente en que se actúa, manifestó que: -----

"Lo manifestado por las empresas **UNITED PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y MILLER PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)**", se refiere al requisito técnico DTE-1 de la Sección III Parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica y al documento denominado Razones de desechamiento técnico No. SCORS/16330/0724/2010 de fecha 31 de mayo de 2010 (Folios 389 al 404 Tomo XIV) y son hechos propios del proceso licitatorio 18575062-002-10, en los cuales la actuación de la convocante estuvo apegada a derecho, respetando lo establecido en las bases de licitación tal y como se aprecia en el fallo y en el documento denominado Razones de desechamiento técnico No. SCORS/16330/0724/2010 de fecha 31 de mayo de 2010 (Folios 389 al 404 Tomo XIV), y se comprobará más adelante en este escrito.

Es importante hacer notar a esa Autoridad, que la inconforme menciona "Los supuestos incumplimientos ... radican en el hecho de haber propuesto para el desarrollo de las mismas válvulas con cara tipo junta de anillo R. T. J. en lugar de válvulas con extremos bridados tipo R. F.," con lo cual la inconforme **está aceptando y confesando expresamente su incumplimiento a los requisitos solicitados en las bases pues acepta que consideró en su proposición requisitos distintos a los solicitados por la convocante** en las bases de licitación Sección III Parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica y Anexo "B" Especificaciones Generales y Particulares del Proyecto el cual es parte de la Sección II de estas mismas bases, pues las empresas inconformes aceptan expresamente haber considerado válvulas distintas a las solicitadas por PEP en la partida 93 concepto "CONSTRUCCION DE TRAMPA DE ENVIO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES)" y partida 97 concepto "CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES)", incumplimiento que motivó que su proposición fuera desechada.

Por analogía sirve para demostrar lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

CONFESIÓN EXPRESA EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES UN MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO. (La transcribe)

Continúa la inconforme con su dicho:

... determinando que como resultado de lo anterior no es factible la ejecución del concepto de trabajo en los términos propuestos...

PEP manifiesta que al haberse considerado en la proposición de la inconforme requisitos distintos a los solicitados en las bases de licitación, hecho que a como ha quedado demostrado en los párrafos anteriores ya fue aceptado expresamente por la inconforme, no es posible realizar los trabajos en los términos solicitados, pues en las bases de licitación **Sección II anexo "B" "Especificaciones generales y particulares del proyecto"** de la convocatoria a la licitación 18575062-002-10 se solicitaron para las partidas 93 y 97 válvulas con extremos bridados **cara realizada tipo R.F.** entre otras características (Folios 519 al 520 y Folios 553 al 554 tomo V) y la inconforme consideró válvulas con **cara tipo junta de anillo R.T.J.** (folios 385 al 386 y folios 443 al 444 tomo X)



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA vs. United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

para las partidas 93 y 97. PEP observó este incumplimiento en la etapa de evaluación técnica considerando lo establecido en la Sección III parte II Documento 2 requisitos y criterios de evaluación técnica para el requisito DTE-1 Análisis de Precios Unitarios; que en su apartado de materiales indica como criterios de evaluación técnica que se verificará que:

'c. Las características, especificaciones, y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sea las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecida en la sección II de la convocatoria a la licitación.'

Con este incumplimiento la proposición de la inconforme fue rechazada pues este hecho es causal de desechamiento de acuerdo al numeral 15 de la Sección I Instrucciones de las bases de licitación que a la letra dice:

15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción XXIII de la LOPSRM, serán causales de desechamiento cualquiera de las siguientes causas:

...

15.3 El incumplimiento de los Requisitos y Criterios de Evaluación técnica (sección III, parte II).

Por otro lado la inconforme manifiesta falsamente que 'Este supuesto incumplimiento no genera en forma alguna que la propuesta presentada deba ser declarar como no solvente y mucho menos tiene como consecuencia una imposibilidad para ejecutar los trabajos en los términos propuestos', argumento del que la inconforme **no presenta ninguna prueba o sustento, por lo que no prueba nada y es un simple dicho propio.** Por lo que en este caso resulta aplicable el siguiente criterio sustentado por la Secretaría de la Función Pública:

'...HECHOS NEGATIVOS EN LA INCONFORMIDAD QUE INVOLUCRAN UNA AFIRMACIÓN, EL PROMOVENTE TIENE QUE PROBARLOS. (Lo transcribe)

Por lo que estos argumentos de la inconforme SON a todas luces **APRECIACIONES PERSONALES, PROPIAS E INFUNDADAS**, por lo que PEP solicita con fundamento en el artículo 92 2do. Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que sus argumentos así como su recurso de inconformidad se declaren infundados. Sirve para demostrar lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales:

...

AGRAVIOS AMBIGUOS E IMPRECISOS. (La transcribe)

Es importante hacer notar a esa Autoridad, que la inconforme menciona **"United-Miller incurrió en un error mecanográfico al hacer indebidamente referencia a la válvula con cara tipo junta de anillo R.T.J., cuando en realidad pretendieron referirse a la válvula con extremos bridados tipo R. F."** con lo cual la inconforme **está aceptando expresamente su incumplimiento a los requisitos solicitados en las bases pues acepta que consideró en su proposición requisitos distintos a los solicitados por la convocante** en las bases de licitación Sección III Parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica y Anexo "B" Especificaciones Generales y Particulares del Proyecto el cual es parte de la Sección II de estas mismas bases,



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Ripeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

pues las empresas inconformes aceptan expresamente haber considerado válvulas distintas a las solicitadas por PEP en las partidas 93 "CONSTRUCCION DE TRAMPA DE ENVIO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES)" (folios 385 al 386 tomo X) y 97 "CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES)" (folios 443 al 444 tomo X), incumplimiento que motivó que su proposición fuera desechada.

También es de notar que la inconforme a su incumplimiento ahora lo llama sin fundamento alguno y **NI PRUEBA QUE LO SUSTENTE** 'error mecanográfico' intentando minimizarlo y **queriendo que PEP no lo observe** y su proposición se vea favorecida de manera infundada y por demás **violatoria del principio de igualdad** que debe prevalecer para todos los participantes en esta licitación. Por lo que en este caso resulta aplicable el siguiente criterio sustentado por la Secretaria de la Función Pública:

...HECHOS NEGATIVOS EN LA INCONFORMIDAD QUE INVOLUCRAN UNA AFIRMACIÓN, EL PROMOVENTE TIENE QUE PROBARLOS. (Lo transcribe)

La inconforme al llamar infundadamente 'error mecanográfico' a su omisión e incumplimiento a lo solicitado por PEP en las bases de licitación, **pretende confundir a esa H. Autoridad, cuando en realidad no es de una letra solamente la que está cambiando, sino que está cambiando todo un requisito para poner otro totalmente distinto al solicitado por PEP** en las bases de licitación para las partidas 93 y 97 del anexo "B" (Folios 519 al 520 y Folios 553 al 554 tomo V). Con lo que se comprueba nuevamente que su proposición no cumplió con lo solicitado por PEP en las bases de licitación siendo entonces desechada, y confirmando que la actuación de PEP estuvo apegada a derecho y a lo establecido en las bases de licitación.

Aunado a que no se trata de un error mecanográfico, sino más bien de hecho, esto es, de las cuestiones de fondo de la licitación, porque el mismo consiste en proponer características de una válvula o varias válvulas que no son las solicitadas, por lo que debe decirse que esto es más que un simple error mecanográfico, es de hecho demostrado que es un incumplimiento a las bases de licitación.

Ahora la empresa 'UNITED PIPELINE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y MILLER PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)' pretende sin tener sustento legal alguno, ser el evaluador de su misma proposición al calificar que su incumplimiento "no constituye en forma alguna un incumplimiento de naturaleza grave", **INVENTANDO CON ELLO UN NUEVO PERO INFUNDADO CRITERIO DE EVALUACIÓN**, pues **en las bases de licitación no se establece que un incumplimiento sea o no sea grave**, es decir, la inconforme por cuenta propia y sin prueba alguna que lo sustente califica los incumplimientos en graves y no graves, cuestión que no se puede permitir pues es violatoria a lo establecido en las bases de licitación. Por el contrario, PEP demuestra que quien está facultado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para llevar a efecto la evaluación técnica de las proposiciones y para verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, es esta entidad convocante de acuerdo al artículo 38 de dicho ordenamiento legal según se aprecia a continuación:

Artículo 38. **Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados** en la convocatoria a la licitación...

La inconforme de nueva cuenta falta a la verdad y pretende confundir a esta Autoridad al aseverar de manera falsa y nuevamente sin prueba alguna que sustente su dicho:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

...no constituye en forma alguna un incumplimiento de naturaleza grave que haga imposible la ejecución de los trabajos propuestos ...

Para demostrar lo anterior procederemos a explicar a esta Autoridad en que consisten las válvulas de bola esférica:

"De acuerdo a la definición indicada en el párrafo 6.25 de la norma de referencia NRF-211-PEMEX-2008, la cual fue incluida en el Anexo "B" ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PROYECTO de la licitación 18575062-002-10 para regir el marco normativo, una válvula de bola (esférica montada sobre muñón) es una válvula que tiene un elemento obturador tipo bola montada sobre muñones la cual gira sobre un eje perpendicular al flujo. El diseño de los asientos de este tipo de válvulas son dinámicos, por lo que su sellado depende exclusivamente de la presión del flujo"

Sirva para demostrar lo anterior, la respuesta 1 del oficio Número F.58459/020/10 de fecha 02 de julio de 2010, emitido por el INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO (Folios 026 al 028 tomo XV), mediante el cual da la definición de lo que es una válvula de bola esférica indicando la norma en que sustenta su dicho.

Ahora bien, procederemos a demostrar a esa Autoridad la especificación de las **VÁLVULAS BOLA (ESFÉRICA)** auto soportada montada sobre muñones EN CUANTO AL TIPO DE CARA solicitadas por PEP en las bases de licitación para las partidas 93 y 97 que las hacen distintas de las válvulas consideradas en la proposición que la inconforme presentó en la licitación que nos ocupa, en cuanto a tipo de cara es: **EXTREMOS BRIDADOS, CARA REALZADA (R.F.)**.

Sirva para demostrar lo anterior, la respuesta 2 del oficio Número F. 58459/020/10 de fecha 02 de julio de 2010, emitido por el INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO (Folios 026 al 028 tomo XV), mediante el cual describe la especificación de la válvula de bola esférica solicitada por PEP para las partidas 93 y 97 del Anexo "B" (Folios 519 al 520 y Folios 553 al 554 tomo V) que la hace distinta a la válvula con cara tipo junta de anillo R.T.J. que la inconforme integró en su proposición para esas partidas.

Por último, PEP manifiesta que el dicho de la inconforme es falso y no tiene fundamento legal ni técnico que lo respalde, pues con las válvulas consideradas por la inconforme en su proposición para las partidas 93 y 97 (folios 385 al 386 y folios 443 al 444 tomo X) no es posible ejecutar los trabajos en los términos solicitados por PEP en las bases de licitación y con las especificaciones requeridas, pues no considera los materiales necesarios y suficientes para la correcta ejecución de los trabajos.

Con las válvulas consideradas por la inconforme en su proposición para las partidas 93 y 97 no es posible ejecutar los trabajos en los términos solicitados por PEP en las bases de licitación y con las especificaciones requeridas, por ser materiales con diferentes especificaciones. Ya que una unión bridada en una válvula bridada está compuesta por la brida del extremo de la válvula, el empaque, la brida compañera y los espárragos, si se quisiera utilizar válvulas con cara tipo junta de anillo R. T. J. sería necesario cambiar los alcances y especificaciones del Anexo "B" para las bridas compañeras, empaques y espárragos para la unión bridada de la válvula; las cuales tienen su fundamento de origen en las especificaciones de materiales de tubería del proyecto, y si se cambian las especificaciones en el Anexo "B", se perdería la igualdad de condiciones para los demás participantes en la licitación

Sirva para demostrar lo anterior, las respuestas 3 y 4 del oficio Número F.58459/020/10 de fecha 02 de julio de 2010, emitido por el INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO (Folios 026 al 028 tomo XV), mediante el cual



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

explica de manera clara los motivos por lo que **con el tipo de accesorios solicitados en el Anexo "B"** para las partidas 93 y 97, **NO es posible instalar una "válvula con cara tipo junta de anillo R.T.J."** a como fue considerada por la inconforme en su proposición. El Instituto Mexicano del Petróleo en su oficio referido indica el fundamento que sustenta su dicho.

La inconforme ahora califica a la licitación como "compleja ... en cuanto a la integración de la documentación e información solicitada", **siendo este un dicho propio y ambiguo. Pero** es de hacer notar a esa Autoridad que este dicho y calificación que hace de la licitación **no lo exime de tener que respetar y cumplir los requisitos solicitados** por PEP en las bases de licitación. Además **el inconforme** en su proposición incluyó en documento denominado DT-1 (Folio 000001 Tomo VI), el cual demuestra que la inconforme conocía oportunamente, **aceptó y está de acuerdo con lo solicitado y los requisitos de las bases de licitación**, así como los criterios de evaluación Sección III Parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica (Folios 305 al 315 tomo V) pues en dicho documento manifiesta lo siguiente:

*"Que conozco el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico; **estar conforme de ajustarse a las leyes y reglamentos aplicables, a los términos de la convocatoria a la licitación, sus anexos y las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado;** al modelo de contrato, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; el haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que esta convocante nos hubiere proporcionado ..."*

Con esto PEP demuestra ante esa H. Autoridad que la empresa **inconforme pretende** en la fecha de su escrito de inconformidad hacer creer **de manera infundada que la naturaleza de la licitación lo obligó a tener incumplimientos a los requisitos solicitados en las bases**, lo anterior para subsanar los requisitos que omitió en su proposición presentada para esta licitación.

En cuanto al ejemplo que manifiesta hacia "documento denominado Razones de Desechamiento Técnico", no presenta más argumentos o pruebas por lo que también es un dicho sin fundamento.

El inconforme está ahora planteando de echar por la borda la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, su reglamento, las bases de licitación, los proyectos de ingeniería que dieron origen a esas bases, los requisitos y criterios de evaluación técnica y todo lo que rija el actuar de esta convocante para llevar a cabo las licitaciones públicas y en particular la evaluación técnica de las proposiciones, pues **está proponiendo de manera infundada que cada licitante haga una bases a su modo y conveniencia** lo que es completamente **violatorio y contrario al artículo 134 Constitucional**, precepto legal tantas veces invocado por el inconforme en su escrito que se combate, y prácticamente **está proponiendo que la convocante no aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, propuesta que esa H. Autoridad no puede aceptar.

Por otra parte, la inconforme ahora indica que el utilizar "bridas tipo RTJ en lugar de bridas tipo RF, en nada afecta la solvencia técnica o económica de la propuesta presentada" por la misma, dicho nuevamente falso y sin que sea presentada prueba alguna que lo sustente, siendo esto al parecer, un simple deseo del inconforme en su afán de



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

tener condiciones ventajosas pero ilegales por encima de los demás participantes en la licitación. Es importante hacer ver a esa Autoridad que el inconforme pretende DESVIAR LA ATENCIÓN, ahora MEDIANTE EL SEÑALAMIENTO ACERCA DE LAS BRIDAS Y NO DE LAS VÁLVULAS QUE ES EN REALIDAD EN DONDE ESTUVO UNO DE LOS MOTIVOS de su incumplimiento a lo solicitado en las bases de licitación, tal y como se puede apreciar en el documento denominado Razones de desechamiento técnico No. SCORS/16330/0724/2010 de fecha 31 de mayo de 2010 (Folios 389 al 404 tomo XIV).

Otro hecho importante que PEP quiere mostrar a esa Autoridad y que la misma puede comprobar en la proposición que el inconforme presentó para la licitación que nos ocupa, es que para la partida 93 concepto "CONSTRUCCION DE TRAMPA DE ENVIO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES) y partida 97 concepto "CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES), integró en su análisis de precio unitario bridas de cuello soldable de acero al carbón forjado ASTM-A-105 cara realizada tipo R.F. entre otras especificaciones (Folios 388 y 446 Tomo X) y DE MANERA POR DEMÁS INCOMPATIBLE, al mismo tiempo propone en esos mismos análisis de precios unitarios válvulas extremos bridados cara tipo junta de anillo R.T.J. entre otras características (Folios 385 al 386 y 443 al 444 Tomo X), siendo que UNA VÁLVULA COMO ESA NO SE PUEDE INSTALAR NI CONECTAR CON UNA BRIDA COMO LAS QUE PROPUSO y que se señalan en este mismo párrafo. Sirva para probar lo anterior, la opinión del Instituto Mexicano del Petróleo emitida mediante oficio F.58459/020/10 de fecha 02 de julio de 2010 (Folios 026 al 028 tomo XV), respecto a la imposibilidad de instalar y/o conectar válvulas extremos bridados cara tipo junta de anillo R.T.J. con bridas cara realizada tipo R.F.

En cuanto a la supuesta explicación que el inconforme da respecto de lo que es una "brida" es un dicho propio de él que ni prueba ni funda.

Este dicho de las empresas "UNITED PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y MILLER PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)" no indican ni prueban la relación que tiene con el motivo de su inconformidad que es el fallo de la licitación 18575062-002-10, por lo que nuevamente es un dicho propio.

Ahora bien, respecto a lo que dice acerca de

'no existe justificación para exigir la utilización de alguna de ellas en particular y mucho menos es posible afirmar que el hecho de que se opte por un tipo de brida en lugar de la otra puede hacer inviable un proyecto'

es a todas luces y de manera expresa, una inconformidad hacia los requisitos contenidos en las bases de licitación, Anexo "B" ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PROYECTO y consecuentemente a la Sección III parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica, de lo que es preciso destacar que siendo requisitos solicitados en las bases de licitación y toda vez que el inconforme en ningún momento manifestó objeción, desacuerdo o duda alguna ni presentó argumentos ni razones jurídicas que lo fundasen, ni siquiera en la décima segunda y última junta de aclaraciones de fecha 24 de marzo de 2010 (Folio 790 al 796 Tomo V), por lo que se presume por precluido el derecho a inconformarse que tuvo el promovente, con fundamento en lo previsto en el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas al no presentar su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones que vencían el 05 de abril de 2010, sino que presentó su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

inconformidad hasta el 14 de junio de 2010, como se observa en el sello de recibido de esa H. Autoridad plasmado en el acuse de recibo del escrito de la inconformidad que nos ocupa, por lo que **ha fenecido para el promovente el plazo** estipulado en el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que dice: "...la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.**", por lo anteriormente fundado y motivado, respetuosamente se solicita a esa H. Autoridad tenga a bien determinar la extemporaneidad de estos agravios al encontrarse precluido el derecho que tuvo la promovente para interponer su inconformidad y en consecuencia el desechamiento de la misma, con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Nuevamente se hace ver a esa autoridad que la inconforme pretende cambiar las bases de licitación a su antojo y a su modo, siendo que estuvo de acuerdo en participar en esta licitación con las condiciones y requisitos en ella estipulados al presentar su proposición según consta en el acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 07 de abril de 2010 (Folios 005 al 011 Tomo XV), proposición en la que además integró un documento denominado DT-1 (Folio 000001 Tomo VI), el cual demuestra que la inconforme conocía oportunamente y aceptó lo solicitado y los requisitos de las bases de licitación, así como los criterios de evaluación Sección III Parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica (Folios 305 al 315 tomo V) pues en dicho documento manifiesta lo siguiente:

"Que conozco el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico; **estar conforme de ajustarse a las leyes y reglamentos aplicables, a los términos de la convocatoria a la licitación, sus anexos y las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado;** al modelo de contrato; los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; el haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que esta convocante nos hubiere proporcionado ..."

Por lo que al presentar proposición en esta licitación e integrar en ella un documento en el que manifiesta que está de acuerdo con los términos de la convocatoria, ahora **NO TIENE MOTIVO NI FUNDAMENTO VÁLIDO ALGUNO PARA QUERER INCONFORMARSE A LAS BASES DE LICITACIÓN.**

La inconforme presenta nuevamente argumentos de los que no indica cual es su fundamento y tampoco presenta pruebas que lo sustenten, por lo que se convierten en dichos y apreciaciones personales. Sin embargo a este respecto, **PEP si tiene pruebas que demuestran lo contrario al dicho de la inconforme** de que

"funciones sin que el uso indistinto de una o la otra tenga impacto alguno en la construcción de ductos terrestres.

4. La utilización de bridas tipo R.T.J. permite ..."

La declaración del inconforme es falsa, puesto que **de las bridas** cuello soldable de acero al carbón forjado ASTM-A-105 entre otras características **que integró** en su proposición que **son cara realizada tipo R.F.** (Folios 388 y 446 Tomo X) **no es posible su instalación o conexión con las válvulas extremos bridados cara tipo junta de anillo R.T.J.** entre otras características **que también la inconforme integró en los mismos precios**



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

unitarios de las partidas 93 y 97 (Folios 385 al 386 y 443 al 444 Tomo X). Sirva para demostrar lo anterior la opinión técnica del Instituto Mexicano del Petróleo emitida mediante oficio F.58459/020/10 de fecha 02 de julio de 2010 (Folios 026 al 028 tomo XV).

Para profundizar la explicación de lo anterior ante esa Autoridad, nos permitimos presentar el siguiente cuadro en el que por ser suficiente, se muestran solo 2 de los materiales solicitados por PEP en los alcances de las partidas 93 y 97 del anexo "B" ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PROYECTO, y en dicho cuadro se resume lo Permitido y factible de instalar y/o conectar en cuando a Válvulas con Bridas, y lo que no es factible ni permitido. La información del referido cuadro está avalada por la opinión del Instituto Mexicano del Petróleo según consta en el documento F.58459/020/10 de fecha 02 de julio de 2010 (Folios 026 al 028 tomo XV).

| Permitido y factible de instalar y/o conectar | No permitido ni factible de instalar y/o conectar | Proposición de la inconforme formatos DTE-1 partidas 93 y 97 |
|---|--|--|
| válvulas extremos bridados cara tipo junta de anillo R.T.J. con bridas tipo junta de anillo R.T.J. | válvulas extremos bridados cara tipo junta de anillo R.T.J. con bridas cara realzada tipo R.F. | válvulas extremos bridados cara tipo junta de anillo R.T.J. con bridas cara realzada tipo R.F. |
| <u>(solicitado por PEP para las pdas. 93 y 97)</u> válvulas extremos bridados cara realzada tipo R.F. con bridas cara realzada tipo R.F. | válvulas extremos bridados cara realzada tipo R.F. con bridas tipo junta de anillo R.T.J. | |

Para la siguiente declaración del inconforme

5. La obligación de suministrar los materiales es a cargo del contratista y en el desarrollo de proyectos como el indicado en la Licitación Impugnada, es muy factible que se presenten situaciones

A este respecto me permito manifestar que la inconforme se está refiriendo al "contratista" en un hecho futuro, EL CUAL NO ESTÁ CONSUMADO Y ES TOTALMENTE HIPOTÉTICO, del cual tampoco presenta pruebas de cómo se relaciona con el acto por ella impugnado en el cual AÚN NO HAY CONTRATISTA, por lo que nuevamente se traduce en un dicho propio, impreciso y ambiguo.

PEP niega el dicho de la inconforme por ser incorrecto y opuesto a la verdad, debido a que PEP sí revisó toda la documentación proporcionada por las empresas "UNITED PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y MILLER PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)" como parte del formato DTE-1 y en ningún momento violó lo dispuesto en los artículos 29 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ni ningún otro. Además esta declaración del inconforme carece de sustento y de pruebas que confirmen



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

su dicho. PEP también niega que se haya ocasionado a como el inconforme lo llama "perjuicio directo" alguno, pues la inconforme al haber incumplido a los requisitos técnicos solicitados en las bases de licitación como ha quedado comprobado en este escrito, no existe la posibilidad de llevar a cabo la contratación a su favor.

La inconforme nuevamente indica infundadamente en su escrito de inconformidad que se refirió a "bridas tipo RTJ" cuando en realidad se pretendió hacer referencia a bridas tipo R.F.", dicho nuevamente falso y sin que sea presentada prueba alguna que lo sustente, pues en los análisis de precios unitarios de las partidas 93 y 97 que presentó en la proposición (Folios 388 y 446 Tomo X) sí considero bridas cuello soldable de acero al carbón forjado ASTM-A-105 cara realzada tipo R.F. entre otras características.

Es importante hacer ver a esa Autoridad que el inconforme nuevamente pretende DESVIAR LA ATENCIÓN MEDIANTE EL SEÑALAMIENTO ACERCA DE LAS BRIDAS Y NO DE LAS VÁLVULAS QUE ES EN REALIDAD EN DONDE ESTUVO UNO DE LOS MOTIVOS de su incumplimiento a lo solicitado en las bases de licitación, tal y como se puede apreciar en el documento denominado Razones de desechamiento técnico No. SCORS/16330/0724/2010 de fecha 31 de mayo de 2010 (Folios 389 al 404 tomo XIV).

La inconforme continúa diciendo que:

'dicho traspíe, no es óbice para considerar que estemos en presencia de un incumplimiento como pretende hacer ver PEMEX-Exploración y Producción, y mucho menos que dicho supuesto incumplimiento tenga como consecuencia directa que la propuesta presentada por United-Miller sea considerada como no solvente'

Con esta declaración, la inconforme pretende sin sustento alguno, cambiar las bases de licitación las que incluye el numeral 15 de la Sección I instrucciones y la Sección III parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica, usurpando atribuciones de manera infundada al querer imponer criterios a su modo y conveniencia queriendo favorecer a su representada por encima de los demás licitantes de manera tendenciosa y dolosa, no importándole provocar que se pierda el principio de igualdad entre todos los participantes.

A este respecto es importante hacer notar ante esa Autoridad que la inconforme, en su afán infundado de modificar las bases de licitación con las que fueron convocadas todas las empresas participantes, ahora añade un infundado sinónimo a sus incumplimientos, al denominarlo "traspíe", es decir, pretende hacer creer a esa autoridad que sus incumplimientos son irrelevantes por lo que luego de calificarlos así, ahora pretende que sus incumplimientos desaparezcan como por arte de magia, queriendo conseguir con ello una ventaja desleal por encima de otros licitantes violando el principio de igualdad de condiciones y circunstancias para todos.

El escrito de inconformidad presentado por las empresas "UNITED PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y MILLER PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)", es infundado pues al OMITIR Y NO CONSIDERAR en los análisis de precios unitarios para las partidas 93 y 97 del Anexo "B" válvulas con extremos bridados cara realzada tipo R.F. entre otras características que fueron solicitadas por PEP (Folios 519 al 520 y Folios 553 al 554 tomo V) su proposición incumplió con las bases siendo desechada. PEP demuestra a esa H. Autoridad que en la convocatoria a participar en la licitación 18575062-002-10, se incluye en la SECCIÓN I: INSTRUCCIONES el numeral 15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES (Folios 014 tomo I) que establece en su punto que serán causales de desechamiento cualquiera de las siguientes causas:

Handwritten marks: a large '4' and a circled '1'.

Handwritten mark: a vertical line with a hook at the bottom.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

15.1 **La presentación incompleta** o la omisión **de cualquiera de los documentos requeridos** en los documentos 01, 02 y 03 de los requisitos solicitados en la Sección III de esta convocatoria a la licitación.

15.3 El incumplimiento de los **Requisitos y Criterios de Evaluación técnica** (sección III, parte II)

Esa misma SECCIÓN I: INSTRUCCIONES en su numeral 16 VERIFICACIÓN LEGAL, EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FALLO (Folios 015 tomo I) establece que:

16.2 **Al finalizar** la verificación legal y **la evaluación** de las proposiciones "LA CONVOCANTE" emitirá un resultado legal, técnico y económico en el que se expondrán las razones por las que se aceptan o se desechan las proposiciones presentadas por los licitantes. **Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos solicitados se calificarán como "SOLVENTES"**, desechándose las restantes.

Con lo anterior, **PEP demuestra** ante esa H. Autoridad **que el escrito de inconformidad** presentado por las empresas "UNITED PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y MILLER PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)":

- a) **Carece de todo sustento y pruebas.**
- b) **Pretende modificar las bases de licitación** con que fue convocada esta licitación, pretendiendo romper el principio de igualdad con los demás participantes buscando de manera ilegal y dolosa ventaja para ella.
- c) **Los diversos adjetivos utilizados** para sus incumplimientos por ella en su escrito de inconformidad, **son infundados** y completamente inaplicables.
- d) **Contrario al manejo que tendenciosa e infundadamente pretende hacer la inconforme del término "solvencia"** refiriéndose a una proposición, en las bases de licitación están claramente establecidos los requisitos y criterios de evaluación así como las razones por las que una proposición será declarada como solvente o por el contrario, su proposición será desechada.

Aunque hasta este punto ha quedado demostrado lo notoriamente infundado del escrito de inconformidad presentado por "UNITED PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y MILLER PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)", PEP atendiendo las instrucciones de esa H. Autoridad y con fundamento en el Art. 89 tercer párrafo continuará contestando el escrito de la inconforme y al mismo tiempo se demostrará lo falso, doloso, tendencioso e infundado de los argumentos que utiliza la inconforme en el escrito que se combate.

Continúa su dicho la inconforme queriendo sin fundamento encuadrar su incumplimiento como un incumplimiento que "no afecte la solvencia de las propuestas, no serán motivo suficiente para desechar las mismas", sin embargo no demuestra ni prueba ni fundamenta en que se basa para hacer tal declaración, por lo que la misma simplemente se convierte en un deseo de ella y un dicho personal sin sustento alguno.

PEP niega lo dicho por la inconforme pues es falso y **no presenta prueba alguna de que en alguna parte de las bases de licitación se establezca alguna tabla con niveles de incumplimiento en los que se clasifiquen como "graves" o "no graves"**. Es decir, la inconforme quiere cambiar de manera infundada la Sección III Parte II



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica así como la SECCIÓN I: INSTRUCCIONES el numeral 15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES (Folios 014 tomo I) de las bases de licitación a su conveniencia personal, buscando tener una ventaja ilegal por encima de los demás participantes de la licitación.

Por otra parte PEP si demuestra que la evaluación técnica se llevó a cabo con tomando en cuenta los preceptos emanados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento así como lo establecido en las bases de licitación, **fundando y motivando correctamente su actuación** tal y como se demuestra en el documento denominado Razones de desechamiento técnico No. SCORS/16330/0724/2010 de fecha 31 de mayo de 2010 (Folios 389 al 404 tomo XIV).

La inconforme continua su dicho

...afirma categóricamente sin ningún sustento, que el supuesto incumplimiento en que incurrieron mis Representadas ocasiona la imposibilidad de ejecutar los conceptos considerados en las partidas Nos. 93 y 97, es decir la construcción de las trampas de envío y recepción de diablos, supuesto totalmente inadmisibles siendo que a todas luces es falso que el hecho de que se llegaran a utilizar bridas tipo R.T.J en lugar de bridas tipo R.F. tengan esa consecuencia...

Nuevamente, la inconforme hace alusión de manera infundada a "...bridas tipo RTJ en lugar de bridas tipo RF...", dicho nuevamente falso y sin que sea presentada prueba alguna que lo sustente, siendo esto al parecer, un simple deseo del inconforme en su afán de tener condiciones ventajosas pero ilegales por encima de los demás participantes en la licitación. Es importante hacer ver a esa Autoridad que **el inconforme pretende DESVIAR LA ATENCIÓN, ahora MEDIANTE EL SEÑALAMIENTO ACERCA DE LAS BRIDAS Y NO DE LAS VÁLVULAS QUE ES EN REALIDAD EN DONDE ESTUVO UNO DE LOS MOTIVOS de su incumplimiento** a lo solicitado en las bases de licitación, tal y como se puede apreciar en el documento denominado Razones de desechamiento técnico No. SCORS/16330/0724/2010 de fecha 31 de mayo de 2010 (Folios 389 al 404 tomo XIV).

A este respecto PEP con la finalidad de comprobar una vez más que el escrito de inconformidad que se contesta es infundado y presenta declaraciones falsas, pues las bridas que integró en su proposición que son **cara realzada tipo R.F., NO ES POSIBLE SU INSTALACIÓN O CONEXIÓN con las válvulas extremos bridados cara tipo junta de anillo R.T.J. que la inconforme integró** en los mismos precios unitarios de las partidas 93 y 97 (Folios 388 y 446 Tomo X). Sirva para demostrar lo anterior la opinión técnica del Instituto Mexicano del Petróleo emitida con oficio F.58459/020/10 de fecha 02 de julio de 2010 (Folios 026 al 028 tomo XV).

La inconforme expresa:

... bastaría realizar una inspección a diversos sistemas de **ductos** terrestres de PEMEX y de sus organismos subsidiarios, para verificar y cerciorarse que **en los mismos se emplea indistintamente cualquier tipo de brida.**

Tendenciosamente la inconforme no dice que los sistemas de ductos operan en todo el mundo pero con bridas cara realzada tipo R.F. con válvulas extremos bridados cara realzada también tipo R.F., o bien bridas tipo junta de anillo R.T.J con válvulas extremos bridados cara también tipo junta de anillo R.T.J., lo que se prueba y demuestra por parte de PEP ante esa H. Autoridad con la opinión del Instituto Mexicano del Petróleo emitida con oficio F.58459/020/10 de fecha 02 de julio de 2010 (Folios 026 al 028 tomo XV), y **NO OPERAN NI SE PUEDEN INSTALAR con una combinación entre BRIDAS CARA REALZADA TIPO R.F. (folios 388 y 446 Tomo X) CON VÁLVULAS EXTREMOS BRIDADOS CARA TIPO JUNTA DE ANILLO R.T.J. (folios 385 al 386 y 443 al 444**



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Tomó X) a como está presentada la proposición del inconforme y a como esa H. Autoridad puede comprobar en los formatos DTE-1 propios del inconforme de las partidas 93 y 97.

Con estas aclaraciones que la inconforme indica que se le debieron pedir, pretende complementar y modificar la proposición que presentó en esta licitación, buscando un beneficio ilegal violando con esto el cuarto párrafo del art. 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que dice:

... siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición ...

Como se puede observar, la inconforme de manera tendenciosa cuando hace alusión del citado Art. 38 omite manifestar la última parte del párrafo cuarto, pues su intención es a todas luces que PEP no respete dicho ordenamiento legal. Con lo anterior nuevamente se demuestra que el interés oculto que persigue la inconforme es modificar los requisitos solicitados en las bases de la licitación y hacer de manera infundada que PEP permita que la inconforme modifique y complemente su proposición después del acto de presentación y apertura de proposiciones, poniendo en clara desventaja a los demás licitantes por romper el principio de igualdad para todos ellos.

Es importante hacer ver a esa H. Autoridad que adicionalmente a lo anterior, la inconforme está queriendo hacer valer una interpretación personal, propia e infundada del cuarto párrafo del citado Art. 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, atribución que no le corresponde por lo que bien vale la pena que PEP lo exponga ante su Señoría de la siguiente manera:

- a) El cuarto párrafo de dicho artículo 38, indica que "Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes...". Es decir, deja la facultad en la convocante y en ningún momento traslada esa facultad al licitante, en este caso al inconforme como de manera infundada pretende hacerlo valer.
- b) Ese mismo texto indica una condicionante para que la convocante pueda pedir las aclaraciones a que hace referencia. Esta condicionante es "Cuando el área convocante tenga la necesidad". Es decir, las convocantes pueden hacer uso de esta facultad solo y exclusivamente cuando tenga la necesidad, y para el caso que nos ocupa, la convocante no tuvo la necesidad de hacerlo.
- c) La información adicional que se puede solicitar en los casos en que se tenga la necesidad es para llevar a cabo la correcta evaluación de las proposiciones, pero en ningún momento es para corregir incumplimientos o como tendenciosamente llama el inconforme "errores" o "tropiezos" que presenten las proposiciones.
- d) En el caso en que se requiera hacer uso del cuarto párrafo del artículo 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la convocante está obligada a realizarlo según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, sin embargo como esa H. Autoridad debe conocer, el referido Reglamento no contempla nada al respecto, por lo que PEP y cualquier otra convocante que haga uso de dicha Ley no está en posibilidades de llevar a cabo este proceso.
- e) Por último, al final del cuarto párrafo del artículo 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas se establece que "...siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.". Esto implica que en caso de que la convocante necesite solicitar alguna



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

aclaración o información al licitante para llevar a cabo la correcta evaluación de las proposiciones, este acto no permite modificar o alterar cualquier parte de la proposiciones que presentó el licitante.

Con lo anterior ha quedado demostrado ante esa H. Autoridad que la convocante ha actuado apegada a derecho y que la inconforme solo pretende torcer y forzar injustificadamente, sin sustento legal y sin pruebas los ordenamientos legales invocados así como los requisitos y criterios de evaluación contemplados en las bases de licitación, buscando también sin fundamento ni sustento legal que la proposición que presentó la inconforme en esta licitación sea corregida, modificada y complementada en su beneficio aún después del acto de presentación y apertura de proposiciones y en DETRIMENTO DE LA IGUALDAD DE CONDICIONES para con los demás licitantes.

El inconforme ahora pretende sin mediar justificación ni sustento legal para ello, invocar otros artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, distintos a los establecidos para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones, es decir, quiere ahora aplicar artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento que no son aplicables a la etapa de evaluación de las proposiciones, a como PEP procederá a demostrar a continuación.

La inconforme primero hace alusión al artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y menciona la parte del mismo que dice:

"Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación efectuada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección"

Sin embargo para demostrar lo tendencioso del contenido del escrito de inconformidad de las empresas **"UNITED PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y MILLER PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)"**, se solicita a esa H. Autoridad comparar el párrafo transcrito anteriormente del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con lo que la inconforme supuestamente transcribe del mismo artículo en su escrito y que se indica a continuación:

| Transcripción de una Extracción del Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas | Transcripción de la inconforme en la que manifiesta infundadamente lo que según ella establece el mismo artículo 39 |
|---|--|
| "Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, <u>que no afecte el resultado de la evaluación</u> efectuada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área | "A mayor abundamiento, existen otras disposiciones de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, como los artículos 39 ... corregir errores de cualquier naturaleza siempre y cuando dicha corrección <u>no afecte</u> |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

| | |
|--|---|
| responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección" | directamente <u>el contenido de la propuesta...</u> " |
|--|---|

Con lo anterior, se demuestra que el escrito de inconformidad que se contesta carece de sustento jurídico por lo que a los reclamos de la inconforme no le asiste la razón.

Además, a este respecto PEP manifiesta respecto del uso que la inconforme hace del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo siguiente:

- a) Dicho artículo 39 hace referencia al acto de fallo, pues comienza en su primer párrafo de la siguiente manera "La convocante emitirá un fallo...", y para esta licitación existe un documento denominado "Acta de Notificación de Fallo de la Licitación" el cual fue elaborado por la convocante en la fecha en que se llevó a cabo dicho acto que fue el 04 de junio de 2010. Y el párrafo que habla de los errores aritméticos, también habla del fallo mencionado anteriormente, el cual emite indelegablemente la convocante y no persona distinta ni licitante alguno. En ningún momento o en ninguna parte de ese artículo se hace referencia a las proposiciones de las licitantes o documento alguno que generen las licitantes.
- b) Con lo indicado en el anterior inciso a), el "error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza" que se indica en el referido artículo 39, ES UN ERROR QUE ESTÉ EN EL FALLO Y NO EN OTRO DOCUMENTO de alguna otra etapa del proceso. Es decir, no habla de errores en la convocatoria, en la evaluación de proposiciones, etc.
- c) De igual forma es por demás claro que el "error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza" a que hace referencia este artículo 39, no debe afectar "el resultado de la evaluación" efectuada por la convocante".

Con lo anterior queda demostrado ante esa H. Autoridad que dicho artículo 39 invocado por la inconforme no da sustento alguno a su escrito de inconformidad ni a sus dolosas pretensiones que quiere hacer valer de manera infundada para verse beneficiada.

Por otra parte, la inconforme también hace uso del artículo 95 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el cual pretende de manera por demás inverosímil e increíble hacer valer sin fundamento que los errores e incumplimientos contenidos en la proposición que presentó en la licitación 18575062-002-10, sean corregido aún después del acto de presentación y apertura de proposiciones que tuvo lugar el 07 de abril de 2010 (Folios 005 al 011 Tomo XV), queriendo también de manera violatoria ponerse en ventaja sobre los demás licitantes y queriendo también que PEP contravenga lo estipulado en los ordenamientos legales y actúe de manera contraria a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación.

Lo anterior se demostrará como sigue, refiriéndonos al mismo artículo 95 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que la inconforme pretende utilizar. El citado artículo 95 establece que:

Artículo 95.- Para el uso de la bitácora, las dependencias y entidades así como el contratista deberán observar, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, las siguientes reglas generales:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

IV. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;...

De este artículo PEP comenta lo siguiente:

- a) El artículo esta comprendido dentro de la Sección II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sección que se denomina "Bitácora".
- b) El primer párrafo de dicho artículo establece que se refiere al uso de la bitácora, pues indica que "Para el uso de la bitácora ... deberán observar ... las siguientes reglas generales".
- c) Si dicho artículo 95 del Reglamento está dentro del capítulo denominado "Bitácora", el artículo 95 establece reglas en varias fracciones para el uso de la bitácora, es por demás claro que la fracción IV se refiere exclusivamente al uso de la bitácora y al manejo que se le de a algún error presentado durante su llenado.
- d) El citado artículo 95 en ninguna parte del mismo hace referencia al proceso licitatorio y mucho menos a las proposiciones de las licitantes.

Con lo anterior queda demostrado ante esa H. Autoridad que dicho artículo 95 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas invocado por la inconforme no da sustento alguno a su escrito de inconformidad ni a sus dolosas pretensiones que quiere hacer valer de manera infundada para verse beneficiada.

La inconforme también falta a la verdad y deja sin sustento jurídico ni prueba alguna su escrito de inconformidad al asegurar que:

... los artículos 39 y 95, respectivamente, en los que se prevé expresamente la posibilidad de corregir errores de cualquier naturaleza siempre y cuando dicha corrección no afecte directamente el contenido de la propuesta...

Siendo que como ha quedado demostrado en esta sección de este escrito de contestación, los referidos artículos 39 y 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su reglamento respectivamente en ningún momento hacen referencia a las proposiciones o propuestas de los participantes de un proceso licitatorio, sino que el primero se refiere al fallo y el segundo a la bitácora de un contrato, por lo que nuevamente se demuestra que los argumentos vertidos en el escrito de inconformidad que se contesta, carecen de razón y sustento jurídico y no tienen pruebas que los respalden.

PEP niega el dicho de la inconforme pues no es cierto que la proposición de la inconforme haya cumplido cabalmente con todos y cada uno de los requisitos señalados para formato DTE-1, y mucho menos que haya quedado claramente acreditado, pues en ninguna parte, ni en la proposición que presentó para esta licitación ni en el cuerpo ni demás documentación que presentó para su inconformidad ha logrado probar que su cumplió con todos los requisitos solicitados por PEP para el formato DTE-1.



Méx. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
 Área de Responsabilidades.
 Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Contrario al dicho de la inconforme, PEP ha demostrado con fundamento y con pruebas que la inconforme incumplió con los requisitos solicitados en las bases de licitación para el formato DTE-1 de acuerdo a las respuestas de PEP en los puntos XXXIX al LI de este escrito de contestación.

La declaración del inconforme en cuanto a que el haber considerado "**bridas tipo R.T.J. en lugar de bridas tipo R.F.**" **ES FALSO**, pues el inconforme **sí considera bridas cara realizada tipo R.F.** en los análisis de Precios Unitarios de las partidas 93 (Folio 388 Tomo X) y 97 (Folio 446 Tomo X) **siendo esto correcto** por lo que **este no fue su motivo de desechamiento**. Contrario al dicho de la inconforme, su incumplimiento consiste a como se indicó en el documento denominado Razones de desechamiento técnico No. SCORS/16330/0724/2010 de fecha 31 de mayo de 2010 (Folios 389 al 404 Tomo XIV) y se ha demostrado en las respuestas de PEP en los puntos XLII al LIII de este escrito de contestación, en el sentido de que consideró válvulas extremos bridados cara tipo junta de anillo R.T.J. y **no consideró válvulas extremos bridados cara realizada tipo R.F.** entre otras características para los análisis de precios unitarios que presentó en su proposición de las partidas 93 (Folios 385 al 386 Tomo X) y 97 (Folios 443 al 444 Tomo X), incumpliendo con lo solicitado en las bases de licitación por lo que su proposición fue desechada.

Para profundizar la explicación de lo anterior ante esa Autoridad, nos permitimos presentar el siguiente cuadro en el que se muestran solo 2 de los materiales solicitados por PEP en los alcances de las partidas 93 y 97 del anexo "B" ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PROYECTO, cuadro cuya información cual está avalada por la opinión del Instituto Mexicano del Petróleo emitida con oficio F.58459/020/10 de fecha 02 de julio de 2010 (Folios 026 al 028 tomo XV).

| Permitido y factible de instalar y/o conectar | No permitido ni factible de instalar y/o conectar | Proposición de la inconforme formatos DTE-1 partidas 93 y 97 |
|---|---|---|
| válvulas extremos bridados cara tipo junta de anillo R.T.J. con bridas tipo junta de anillo R.T.J | válvulas extremos bridados cara tipo junta de anillo R.T.J. con bridas cara realizada tipo R.F. | válvulas extremos bridados cara tipo junta de anillo R.T.J. con bridas cara realizada tipo R.F. |
| (solicitado por PEP para las pdas. 93 y 97) válvulas extremos bridados cara realizada tipo R.F. con bridas cara realizada tipo R.F. | válvulas extremos bridados cara realizada tipo R.F. con bridas tipo junta de anillo R.T.J | |

Respecto a la alusión que la inconforme hace del artículo 134 constitucional, PEP manifiesta que durante la evaluación técnica que llevó a cabo durante este proceso licitatorio, observó el incumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de licitación de la proposición de la inconforme, por lo que desechó su proposición, con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

ello, dicha proposición no fue la mejor condición disponible para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y PEP dio cumplimiento al citado artículo.

No es cierto que con todo lo expuesto por la inconforme en su escrito que se combate, el pronunciamiento realizado por esta convocante como resultado de este proceso licitatorio sea "falso, ilegal e incongruente". Contrario a este dicho, PEP ha demostrado en las respuestas de PEP en los puntos XXXIX al LI de este escrito de contestación, que la inconforme incumplió con lo solicitado por PEP en las bases de licitación por lo que su proposición fue desechada, específicamente en este punto que se contesta, para los requisitos del formato DTE-1 de las partidas 93 y 97 en las que PEP solicitó válvulas extremos bridados cara realzada tipo R.F. entre otras especificaciones y características técnicas (Folios 519 al 520 y Folios 553 al 554 tomo V) y la inconforme integró en su proposición en el formato DTE-1 para estas mismas partidas, válvulas extremos bridados cara tipo junta de anillo R.T.J. (folios 385 al 386 y folios 443 al 444 tomo X), a como la misma inconforme ha aceptado expresamente en su escrito de inconformidad páginas 31 penúltimo párrafo, 32 segundo párrafo, 33 tercer párrafo, 34 último párrafo. Por analogía sirve para demostrar lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

CONFESIÓN EXPRESA EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES UN MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO. (La transcribe)

En su dicho la inconforme hace nuevamente referencia al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, con estas aclaraciones que la inconforme indica que se le debieron pedir, pretende complementar y modificar la proposición que presentó en esta licitación, buscando un beneficio ilegal violando con esto el cuarto párrafo del art. 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que dice:

... siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición ...

Como se puede observar, la inconforme de manera tendenciosa cuando hace alusión del citado Art. 38 omite manifestar la última parte del párrafo cuarto, pues su intención es a todas luces que PEP no respete dicho ordenamiento legal. Con lo anterior nuevamente se demuestra que el interés oculto que persigue la inconforme es modificar los requisitos solicitados en las bases de la licitación y hacer de manera infundada que PEP permita que la inconforme modifique y complemente su proposición después del acto de presentación y apertura de proposiciones, poniendo en clara desventaja a los demás licitantes por romper el principio de igualdad para todos ellos.

Es importante hacer ver a esa H. Autoridad que adicionalmente a lo anterior, la inconforme está queriendo hacer valer una interpretación personal, propia e infundada del cuarto párrafo del citado Art. 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, atribución que no le corresponde por lo que bien vale la pena que PEP lo exponga ante su Señoría de la siguiente manera:

- a) El cuarto párrafo de dicho artículo 38, indica que "Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes...". Es decir, deja la facultad en la convocante y en ningún momento traslada esa facultad al licitante, en este caso al inconforme como de manera infundada pretende hacerlo valer.



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México; S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- b) Ese mismo texto indica una condicionante para que la convocante pueda pedir las aclaraciones a que hace referencia. Esta condicionante es "**Cuando** el área convocante **tenga la necesidad**". Es decir, las convocantes **pueden hacer uso** de esta facultad **solo y exclusivamente cuando tenga la necesidad**, y para el caso que nos ocupa, la convocante no tuvo la necesidad de hacerlo.
- c) **La información adicional** que se puede solicitar en los casos en que se tenga la necesidad **es para llevar a cabo la correcta evaluación** de las proposiciones, pero **en ningún momento es para corregir incumplimientos** o como tendenciosamente llama el inconforme "errores" o "tropiezos" **que presenten las proposiciones**.
- d) En el caso en que se requiera hacer uso del cuarto párrafo del artículo 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la convocante está obligada a realizarlo según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, sin embargo como esa H. Autoridad debe conocer, **el referido Reglamento no contempla nada al respecto**, por lo que PEP y cualquier otra convocante que haga uso de dicha Ley no está en posibilidades de llevar a cabo este proceso.
- e) Por último, al final del cuarto párrafo del artículo 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas se establece que "...siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.". Esto implica que en caso de que la convocante necesite solicitar alguna aclaración o información al licitante para llevar a cabo la correcta evaluación de las proposiciones, **este acto no permite modificar o alterar cualquier parte de la proposiciones que presentó el licitante**.

Con lo anterior ha quedado demostrado ante esa H. Autoridad que la convocante ha actuado apegada a derecho y que **la inconforme solo pretende torcer** y forzar injustificadamente, sin sustento legal y sin pruebas **los ordenamientos legales invocados así como** los requisitos y criterios de evaluación contemplados en **las bases de licitación, buscando también sin fundamento ni sustento legal que la proposición que presentó la inconforme en esta licitación sea corregida, modificada y complementada en su beneficio aún después del acto de presentación y apertura de proposiciones** y en detrimento de la igualdad de condiciones para con los demás licitantes.

PEP niega el dicho de la inconforme por ser falso y por haber logrado acreditar a lo largo de su escrito de inconformidad su dicho. Por el contrario respecto a la alusión que la inconforme hace del artículo 134 constitucional, PEP manifiesta que durante la evaluación técnica que llevó a cabo durante este proceso licitatorio, observó el incumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de licitación de la proposición de la inconforme, por lo que desechó su proposición, con ello, **dicha proposición no fue la mejor condición disponible para el Estado** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y PEP dio cumplimiento al citado artículo."

Al respecto esta resolutoria procedió al análisis de las documentales que forman parte del expediente en que se actúa.



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

El anexo "B" version 5, relativo a las especificaciones generales y particulares del proyecto, de la convocatoria, proporcionado en la Décima Primera Junta de Aclaraciones, para las partidas 93 y 97, visible a fojas 0519 a 0520 y 0553 al 0554 del tomo 5 de 19 que conforma el expediente en que se actúa, establece que que las válvulas con extremos bridados debían ser tipo "R.F." tal y como se advierte a continuación: -----

"VALVULA BOLA (ESFERICA) AUTO SOPORTADA MONTADA SOBRE MUÑONES (NO SE ACEPTA ESFERA FLOTANTE), DE PASO COMPLETO Y CONTINUADO, SELLO METAL-METAL, CUERPO ATORNILLADO, CLASE PN 100 (600), PARA HIDROCARBUROS AMARGOS EXTREMOS BRIDADOS, CARA REALZADA (R.F.)..."

En el oficio No. SCORS/16330/0724/2010, de fecha 31 de mayo de 2010, relativo al documento denominado "RAZONES DE DESECHAMIENTO TÉCNICO", en particular a fojas 395, 396, 397, 400 y 401, del Anexo 14 de 19, del expediente que se resuelve, como motivos de incumplimiento de la propuestas de las inconformes para las partidas 93 y 97 se señaló sustancialmente que: -----

"INCLUMPLIENDO EL LICITANTE AL PROPONER LA VALVULA CON CARA TIPO JUNTA DE ANILLO R.T.J., YA QUE EN EL ANEXO "B" VERSION 5 PROPORCIONADO EN LA DECIMA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES SE SOLICITA VALVULA CON EXTREMOS BRIDADOS TIPO R.F. POR ÚLTIMO EL LICITANTE INCUMPLE AL NO PROPONER EN EL ANÁLISIS DE SU PRECIO UNITARIO (FORMATO DTE-1) DEL CONCEPTO DE TRABAJO DE LA PARTIDA No. 97, 1.0 PIEZA DE CARRETE DE TRANSICIÓN DE 12" O 0.375" DE ESP. X 1 M DE LONG., LO CUAL FUE SOLICITADO POR P.E.P. EN EL ANEXO 'B' VERSION 5 PROPORCIONADO EN LA DECIMA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES.

CON LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE NO ES FACTIBLE LA EJECUCION DE DE ESTE CONCEPTO DE TRABAJO EN LOS TERMINOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE"

En la convocatoria a la licitación, SECCIÓN I, "INSTRUCCIONES", en lo concuente señala que:-----

"...

15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción XXIII de la LOPSRM, serán causales de desechamiento cualquiera de las siguientes causas:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

15.3 **El incumplimiento de los Requisitos y Criterios de Evaluación técnica** (sección III, parte II).

15.7 **No considerar en su caso, las aclaraciones** y/u modificaciones efectuadas a las bases de licitación **en la(s) junta(s) de aclaraciones.**

16 VERIFICACIÓN LEGAL, EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FALLO.

16.1 **'LA CONVOCANTE' hará la verificación legal, la evaluación técnica y económica detallada de las proposiciones recibidas, de conformidad con lo dispuesto en los criterios señalados en la sección III de esta convocatoria a la licitación.**

16.2 Al finalizar la verificación legal y la evaluación de las proposiciones 'LA CONVOCANTE' emitirá un resultado legal, técnico y económico en el que se expondrán las razones por las que se aceptan o se desechan las proposiciones presentadas por los licitantes. **Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos solicitados se calificarán como 'SOLVENTES', desechándose las restantes...**

Expuesto lo anterior se aprecia claramente por esta resolutoria el que las inconformes en lo referente a las partidas 93 y 97 no presentaron su propuesta técnica conforme a lo indicado en la convocatoria y el anexo "B" version 5, proporcionado en la Décima Primera Junta de Aclaraciones, en cuanto a que las válvulas con extremos bridados debían ser tipo "R.F." y en su lugar propuso válvulas con extremos bridados tipo "R.T.J", lo cual se traduce en un incumplimiento a uno de los requisitos que resultaba de estricta observancia y cumplimiento para la totalidad de los licitantes, en estricta igualdad de condiciones, de tal suerte que no queda al prudente arbitrio de alguno de los participantes, el determinar que el no haber incluido las válvulas con extremos bridados tipo "R.F.", no genera la insolvencia de su proposición, en términos de lo previsto en el artículo 38, cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que según su dicho si tales válvulas realizan las mismas funciones sin que el uso indistinto de una u otra tenga impacto alguno en la construcción de los ductos terrestres, en primer término dichas argumentaciones las hubieran hecho valer en las juntas de aclaraciones, máxime que manifiestan que se trata de un error mecanográfico, al haber hecho indebidamente referencia a la válvula con cara tipo junta de anillo R.T.J., cuando en realidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

pretendieron referirse a la válvula con extremos bridados tipo R.F., y que dicho error no constituye en forma alguna, un incumplimiento de naturaleza grave, de lo que se aprecia que existe una confesión expresa de que no se propuso para las partidas 93 y 97, por parte de la ahora inconforme una válvula con extremos bridados tipo R.F., como le fue solicitado en el anexo "B" version 5, que le fue proporcionado en la Décima Primera Junta de Aclaraciones, por lo que al proponer la válvula cara tipo junta de anillo R.T.J., se actualiza el desechamiento de su oferta, al haber incumplido con las condiciones técnicas que le fueran exigidas a la luz de lo previsto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 35, 36 fracciones I y II, y 40 fracciones I, II y V de su Reglamento, así como lo indicado en el punto 15 de la Convocatoria, en cuanto a que el incumplimiento a cualquier requisito y criterio de evaluación tanto técnico como económico sería causal de desechamiento, tal y como se le precisó en el documento de fecha 31 de mayo de 2010, por el que se le comunicaron las razones por las que no cumplió con la totalidad de los requisitos y/o especificaciones establecidos en las bases de la convocatoria, mismo que formó parte del Acta de Notificación de Fallo de la licitación del día 04 de junio de 2010, siendo que la convocante cuenta con autonomía de gestión, para elaborar los requisitos técnicos en una convocatoria de acuerdo a sus propias necesidades y características especiales y particulares de cada bien, servicio u obra que se pretenda adquirir o contratar, conforme a la naturaleza de la licitación, además que los requisitos establecidos en una convocatoria, producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlos después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites previstos estos en los artículos 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como en el caso que nos ocupa y no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo que no se puede desatender que si en la especie, las inconformes consideraban que el tipo de la cara de la válvula pudiera ser indistinto "R.F." o bien tipo "R.T.J.", o bien que el hecho de ofertar válvulas con tipo de cara "R.T.J." en nada afectaba la solvencia técnica de la propuesta, así lo hubiera precisado en las juntas de aclaraciones, por que todos los participantes se encontraban obligados a proponer en igualdad de condiciones para las



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. *Área de* United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

partidas 93 y 97, válvulas con cara tipo "R.F.", máxime que como ahora lo argumentan los inconformes, la Norma de referencia No. NRF-030-PEMEX-2003 permite de manera indistinta la utilización de válvulas con cara tipo "R.F." o "R.T.J"; ya que no es facultad discrecional de los propios participantes el determinar cuáles son los requisitos que en caso de su incumplimiento no afectan la solvencia de la oferta, más aún si el mismo constituye una modificación a los alcances de la convocatoria, por lo que esta autoridad aprecia que la convocante al evaluar la propuesta de la ahora inconforme y advertir que propuso para las partidas 93 y 97 válvulas con tipo de cara distinto al expresamente solicitado, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, primer párrafo de la ley antes mencionada, por lo que resulta infundada la impugnación planteada. -----

Bajo esta tesis, se tiene conforme a las propias argumentaciones de las inconformes consultables a foja 032 del expediente en estudio, en cuanto a que: "Al vaciar la información correspondiente al Formato DTE-1, United-Miller incurrió en un error mecanográfico al hacer indebidamente referencia a la válvula con cara tipo junta de anillo R. T. J., cuando en realidad pretendieron referirse a la válvula con extremos bridados tipo R. F.", las mismas constituyen una confesión expresa, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a las que corresponde dar pleno valor probatorio, según el artículo 199 del citado ordenamiento legal, que a la letra señalan:-----

Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la Ley."

Artículo 199. La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

- I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II. Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia; y
- III. Que sea un hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio."

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----





"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

"DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESIÓN EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Epoca: Octava Epoca. Localización. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: XII-Diciembre. Tesis: Página: 857. Precedentes. Amparo en revisión 132/93. Anselmo José Zanella García. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: María del Rocío F. Ortega Gómez."

En las relatadas condiciones resulta evidente para esta autoridad que no se puede desatender que las bases de la convocatoria constituyen una unidad, de requisitos a satisfacerse y en su caso, los participantes de la licitación deben de cumplir con todos y cada uno de los aspectos que las mismas les establezcan, sin poder pretender como en este caso que nos ocupa el proponer válvulas distintas a las expresamente solicitadas, argumentando a su juicio que dicha sustitucion no afecta la solvencia de su propuesta, siendo que no queda al prudente arbitrio del propio participante el determinar si la sustitucion de un alcance establecido en la convocatoria afecta o no la solvencia de su oferta, ya que todos los participantes en igualdad de condiciones se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la convocatoria establezca, sin poderse pretender que discrecionalmente los participantes determinen en forma unilateral el no cumplimiento de los requisitos solicitados, o la sustitucion de las características de los mismos argumentando que no se afecta la solvencia de su proposicion, ya que tal y como se ha expuesto anteriormente, si consideraba que debia de aceptarse indistintamente las válvulas con extremos bridados tipo "R.F." y las "R.T.J", así debio de haberlo solicitado en las juntas de aclaraciones, de tal suerte que al haber presentado en las partidas 93 y 97 de su propuesta válvulas con extremos bridados tipo "R.T.J", su propuesta fue debidamente desechada, conforme lo previsto en el artículo 38, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el punto 15 de las bases de la convocatoria relativo a las CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES, resultando infundada la impugnación presentada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

V.- La inconforme señala como quinto motivo de impugnación, lo que se transcribe a continuación: -----

"V. Falta de inclusión de un carrete de transición como parte de la partida No. 97"

Alcance del Requisito Solicitado y Causal de Desechamiento

En relación con las partida 97 misma que se refieren a la construcción de una trampa de recibo de diablos, PEMEX-Exploración y Producción indicó en el Documento DTE-1, Sección III, Parte II Documento 2 denominado 'Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica' Versión 2 que forma parte de las bases de licitación y fuera proporcionado en la Décima Primera Junta de Aclaraciones de fecha 10 de marzo del 2010, lo siguiente:

'El licitante deberá proporcionar la documentación relacionada de acuerdo a lo solicitado, los cuales se evaluarán de conformidad con los criterios establecidos a continuación:

B) REQUISITOS TECNICOS

DOCUMENTOS QUE DEBERAN INTEGRARSE

De los documentos DTE-1, DTE-8 y DTE-1 O, solicitados en la carpeta 3.- Contenido Original de la Parte Económica, en lo técnico se verificará que:

DTE-1 Análisis de Precios Unitarios

Análisis total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo que conforman la proposición, debiendo determinar y estructurar los mismos (materiales, recursos humanos o mano de obra, maquinaria o equipos de construcción, herramienta de mano y equipo de seguridad), donde incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos. El licitante deberá entregar el detalle de los análisis básicos y/o auxiliares que utilicen en la integración de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

DEBIENDO PROPORCIONAR LA INFORMACION REQUERIDA SEGÚN EL FORMATO DTE-1, ANEXO 'B' VERSION 5, proporcionado en la décima primera junta de aclaraciones.

PARTIDA 97: Construcción de trampa de recibo de diablos para Tubería de 1 6"por 12" diam. (Contratista suministra materiales)

SUMINISTRO DE MATERIALES DE INSTALACION PERMANENTE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: PARTIDA No. 97.

Carrete de Transición maquinado, extremos biselados para soldar, de tubería ISO 3183-3 grado L-36 (X-52) con o sin costura para hidrocarburos amargos, de diam. (MM) 305 diam. (PULG) 12 esp entrada 0.375" esp. Salida 0.562" Long (M) 1.00 Cantidad 1.00 pieza'

En el documento Razones de Desechamiento Técnico emitido por Pemex-Exploración y Producción, se menciona como requisito supuestamente incumplido el anteriormente transcrito argumentándose, lo siguiente:

'El licitante incumple al no proponer en el análisis de su precio unitario (Formato DTE-1) del concepto de trabajo de la partida No. 97, 1. O pieza de carrete de transición de 12" 0.375" de esp. X 1 m de long., lo cual fue solicitado por P.E.P. en el Anexo 'B'.

Con lo anterior se determina que no es factible la ejecución de este concepto de trabajo en los términos propuestos por el licitante'



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Según PEMEX-Exploración y Producción, el supuesto incumplimiento transcrito genera un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a los artículos 36 fracción 1 y 40 fracciones I, II y V de su Reglamento y a las Secciones I numeral 15 y III Parte II Documento 2 Versión 2 inciso B) DTE-1 de las Bases de la Licitación, situación que como se demostrará a lo largo del cuerpo del presente recurso es falsa y carece de fundamentación y motivación alguna.

Deficiencias en la Evaluación efectuada por PEMEX-Exploración y Producción

La pieza a que se hace referencia (carrete de transición de 12" O, .375" de esp. X 1 m de longitud), es un pedazo de tubería (generalmente de 1.0 m de longitud) que permite unir 2 tramos de tubería o piezas especiales con diferente espesor o especificación de material. El carrete de tubería se maquina en sus extremos para igualar el tipo de bisel o tipo de unión a la pieza que se va a unir en cada uno de sus extremos.

Manifestado lo anterior, es importante comentar que, de toda la lista de materiales correspondiente a la partida número 97 que constituyen la trampa de recibo de diablos para tubería de 16" x 12" diámetros (listado que se integra por más de 9 cuartillas), únicamente faltó incluir la pieza en mención, lo que de ninguna manera fue omitido de manera voluntaria, sino que deriva de un error dado que al momento de hacer la transcripción correspondiente pasó inadvertido en la mecanografía, sin que lo anterior sea óbice para que la propuesta formulada sea desestimada por dicha consideración en virtud de que como ya ha sido expuesto, el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la inobservancia respecto de condiciones o requisitos que no afecten la solvencia de las propuestas no deben ser evaluadas con el fin de que sirvan como motivo para desechar la propuesta.

Ahora bien, en este punto es importante resaltar que (i) es obligación de quién resulte ganador de la licitación suministrar los materiales para la ejecución de los trabajos; y (ii) la partida 97, como todas las demás partidas, se cotizaron con base en precios unitarios siendo el caso que la "Construcción de trampa de recibo de diablos para tubería de 16" x 12" diámetros correspondiente a la Partida 97, es un concepto cuya construcción fue cotizada en \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos, en Moneda Nacional 00/100) a costo directo por United-Miller. Al ser éste un precio unitario, todos y cada uno de los materiales y elementos que constituyen dicha obra, incluyendo el carrete de transición se encuentran incluidos.

En esa tesitura, no existe razón viable por la cual un error involuntario consistente en la falta de transcripción de un componente de la trampa de recibo de diablos, no implica afectación alguna a la solvencia de la propuesta y mucho menos afecta la calidad de la construcción, máxime si se toma en consideración que la cotización efectuada es con base en precios unitarios y que la obligación de suministrar los materiales es a cargo del contratista, lo que necesariamente implica que respecto de la construcción de una trampa de recibo de diablos para tubería de 16" x 12" diámetros, correspondiente a la Partida 97, se encuentran incluidos en la cotización todos y cada uno de los materiales requeridos para su correcta ejecución.

En virtud de lo hasta ahora expuesto, es evidente que Pemex-Exploración y Producción, no realizó una debida evaluación a las propuestas, dado que los supuestos motivos de incumplimiento, recaen en una de dos categorías (i es inexistente ya que como ha quedado acreditado, se cumplen con todos los requisitos esenciales contenidos en las bases y en las juntas aclaratorias o; (ii) es insuficiente para descalificar la propuesta en tanto que la omisión en comento es producto de una omisión involuntarios en el llenado de un formato que no afecta en nada el contenido de la propuesta técnica-económica presentada.

A mayor abundamiento, es de destacarse que las partidas 93 y 97, son partidas prácticamente idénticas con la salvedad de que la primera de ellas se refiere a una trampa de envío de diablos, y la segunda a una trampa de recepción de diablos; y en la primera de ellas si se incluye el concepto relacionado con el carrete lo que demuestra que la omisión de no hacerlo en la segunda es una cuestión intrascendente que no amerita en forma alguna el desechamiento de la propuesta dado que es falso que dicha omisión impida ejecutar los trabajos en cuestión.

Por último es importante hacer notar que el costo de un carrete de transición oscila entre los \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 001100) y los \$8,000.00 (Ocho Mil Pesos 001100) siendo inconcuso que por no incluir una pieza con un costo insignificativo en un concepto cotizado con base en precio unitario y en donde existe la obligación del contratista de suministrar todos los materiales, se desestime la propuesta económica más baja presentada a PEMEX-Exploración y Producción misma que fuera



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

presentada por United-Miller por un monto de \$279,072,345.71 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Setenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos 71/100), oferta que resultó más económica en \$24,261,850 (Veinticuatro Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100) a la oferta que ocupó el segundo lugar.

Es decir con base en un incumplimiento inexistente dado que la cotización de la partida es sobre precios unitarios y ante la supuesta falta de un componente de precio cuyo monto es irrisorio, PEMEX-Exploración y Producción prefiere no recibir una propuesta técnica y económicamente solvente que le representa un beneficio de por lo menos \$24,261,850 (Veinticuatro Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100), violentando así de manera flagrante lo dispuesto por el artículo 134 de nuestra Constitución.

Disposiciones legales no observadas por PEMEX-Exploración y Producción

Al no revisar y analizar la oferta técnica-económica presentada por United-Miller en los términos previstos por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, PEMEX-Exploración y Producción viola nuevamente en perjuicio de mi representada lo dispuesto por artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas toda vez que, no verificar correctamente el cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de licitación por parte de mis Representadas, ocasionándose así un perjuicio directo al privarse de la posibilidad de realizar una contratación que le significaría, por lo menos, un ahorro de \$24,261,850 (Veinticuatro Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100).

Ahora bien, si bien es cierto que United-Miller incurrieron en un error u omisión al no referirse específicamente al componente 'carrete de transición' en la descripción de los materiales incluidos en la partida 97, dicho traspié, no es óbice para considerar que estemos en presencia de un incumplimiento como pretende hacer ver PEMEX-Exploración y Producción, y mucho menos que dicho supuesto incumplimiento tenga como consecuencia directa que la propuesta presentada por United-Miller sea considerada como no solvente, principalmente por que la cotización presentada se refiere a precios unitarios y el suministro de materiales es obligación del contratista.

En ese orden de ideas, PEMEX-Exploración y Producción omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, precepto que establece de manera clara y precisa que aquellos requisitos, como es el caso, cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de las propuestas, no serán motivo suficiente para desechar las mismas.

Al efectuar su análisis, PEMEX-Exploración y Producción no justifica con la debida motivación y fundamentación los supuestos alcances del incumplimiento en cuestión, es decir, no indica la razón por la cual el incumplimiento de que se trate deba ser considerado de tal gravedad que su consecuencia sea afectar la solvencia de la propuesta técnico- económica presentada por United-Miller toda vez que, sin que medie razonamiento lógico alguno afirma categóricamente sin ningún sustento, que el supuesto incumplimiento en que incurrieron mis Representadas ocasiona la imposibilidad de ejecutar la partidas No. 97, es decir la construcción de la trampas de recepción de diablos, supuesto totalmente inadmisible.

En todo caso, la convocante debió seguir la regla indicada en el párrafo cuarto del referido artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y solicitar las aclaraciones pertinentes a mis Representadas antes de desechar una propuesta que le representa un beneficio mínimo de \$24,261,850 (Veinticuatro Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100), desechamiento que ocurre de manera infundada como se ha hecho valer.

En efecto, la falta de incorporación de ciertos datos en un formato determinado no ocasiona por si sola que una propuesta deba de ser considerada como no solvente. En todo momento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tienen no sólo la atribución, sino también la obligación, de cerciorarse por los medios a su alcance del contenido de cada una de las propuestas que le son presentadas pudiendo para ello solicitar incluso las aclaraciones correspondientes a cada uno de los licitantes.

PEMEX-Exploración y Producción debió asegurarse en términos de lo señalado por el artículo-134 constitucional, contar con la mejor opción en cuanto a calidad y precio respecto a la contratación del servicio licitado, debiendo para ello observar los

Handwritten mark resembling the number '4'.

Handwritten mark resembling the number '2' inside a circle.

Handwritten signature or mark on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

principios legales que regulan el régimen de todo tipo de adquisiciones u obras públicas que efectúen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, principios que tienen por único objeto, garantizar la correcta aplicación del artículo 134 constitucional al asegurar que el Estado esté siempre en posibilidad de contar con un abanico de posibilidades que le permitan escoger la oferta que le otorgue mejores condiciones en la contratación de los bienes y servicios que requiere.

Con base en todo lo anteriormente expuesto es posible concluir que, resulta falso, ilegal e incongruente el pronunciamiento realizado por la entidad convocante en el sentido de que mis Representadas no dieron debidamente cumplimiento a lo dispuesto en las bases de licitación máxime si tomamos en consideración que por lo que respecta a este razonamiento de desechamiento de propuesta técnica y ante la existencia de alguna duda, la convocante debió de haber actuado con base en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y solicitar a United-Miller las aclaraciones procedentes en relación al contenido de sus propuesta, facultad que no es discrecional para los funcionarios y servidores públicos que participan en un procedimiento de licitación, sino que es obligatoria dado que por mandato constitucional deben de asegurarse de que el resultado de un proceso de licitación tenga como consecuencia asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, siendo éste un deber de los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública Federal que se materializa en la obligación de contar con todos los elementos que les permita realizar una correcta evaluación de las proposiciones que le sean presentadas, lo que implícitamente implica la obligación de no desechar aquellas propuestas que, aún y cuando presenten alguna deficiencia, dicha deficiencia no afecte en lo absoluto la solvencia de las mismas, y menos si como resultado de ella PEMEX-Exploración deja de obtener un beneficio de por lo menos \$24,261,850 (Veinticuatro Millones Doscientos Sesenta y Un mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100).

Al no actuar en los términos indicados en los párrafos precedentes, PEMEX- Exploración y Producción violenta en perjuicio, no sólo de mi representada, sino de la sociedad en general los principios rectores consignados en el artículo 134 constitucional a los que siempre está sujeta la actuación de la Administración Pública Federal en materia de contratación de obra pública, consistentes en asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En efecto, al descalificar a United Miller de la Licitación Impugnada bajo un argumento falaz y superficial, PEMEX-Exploración y Producción está privándose de la posibilidad de analizar una oferta que ofrece mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, apartándose así de lo previsto en el artículo 134 constitucional en perjuicio no sólo de United-Miller, sino que también del Estado y de la sociedad."

La convocante, en su informe circunstanciado consultable a fojas 0411 a 0460, del expediente que se estudia, manifiesta esencialmente que: -----

"Lo dicho por la inconforme en esta parte son hechos que forman parte del proceso de la licitación 18575062-002-10. Sin embargo PEP niega que el dicho la inconforme en cuanto a que su incumplimiento es 'falso y carece de fundamentación y motivación alguna' por ser opuesto a la verdad, lo cual se prueba con el documento denominado Razones de desechamiento técnico No. SCORS/16330/0724/2010 de fecha 31 de mayo de 2010 (Folios 389 al 404 Tomo XIV) en el que esa Autoridad puede comprobar que el incumplimiento de la inconforme respecto del material solicitado por PEP en el anexo "B" para la partida 97 concepto 'CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES), material denominado PIEZA (CARRETE) DE TRANSICION MAQUINADO, EXTREMOS BISELADOS PARA SOLDAR, DE TUBERIA ISO 3183-3 GRADO L 360 (X-52). CON O SIN COSTURA PARA HIDROCARBUROS AMARGOS de 12" Ø" con espesor de entrada de 0.375" y de salida de 0.562" de 1 metro de longitud, sí está debidamente motivado y fundado.

Este dicho de la inconforme no hace referencia a algún fundamento u ordenamiento, por lo que es un dicho propio de la inconforme y es meramente informativo.

Aquí es interesante que esa H. Autoridad observe que la empresa inconforme 'UNITED PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y MILLER PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)', está confesando expésamente que acepta y



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México; S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

reconoce que no consideró los requisitos solicitados por PEP en las bases de licitación en el formato DTE-1, en este caso el requisito de integrar en su proposición el material denominado PIEZA (CARRETE) DE TRANSICION MAQUINADO, EXTREMOS BISELADOS PARA SOLDAR, DE TUBERIA ISO 3183-3 GRADO L 360 (X-52). CON O SIN COSTURA PARA HIDROCARBUROS AMARGOS de 12" Ø" con espesor de entrada de 0.375" y de salida de 0.562" de 1 metro de longitud para la partida 97 concepto 'CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES)' por lo cual su proposición fue desechada.

Esta es una prueba más que se solicita respetuosamente a esa H. Autoridad tome en cuenta para desechar su recurso de inconformidad y declararlo infundado, pues con lo manifestado por la inconforme, está aceptando que no presentó en su proposición los requisitos solicitados por la convocante en las bases de licitación Sección III Parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica para el requisito DTE-1. Por analogía sirve para demostrar lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

'CONFESIÓN EXPRESA EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES UN MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO. ...' (La transcribe)

Con este dicho la inconforme intenta sin fundamento ni prueba alguna minimizar su incumplimiento a lo solicitado por PEP en las bases de licitación. Por otra parte, PEP procederá a continuar demostrando que al omitir en su proposición el material denominado PIEZA (CARRETE) DE TRANSICION MAQUINADO, EXTREMOS BISELADOS PARA SOLDAR, DE TUBERIA ISO 3183-3 GRADO L 360 (X-52). CON O SIN COSTURA PARA HIDROCARBUROS AMARGOS de 12" Ø" con espesor de entrada de 0.375" y de salida de 0.562" de 1 metro de longitud, lo que la inconforme ha aceptado expresamente que no lo integró en su proposición, es un incumplimiento con lo solicitado por PEP en las bases de licitación como se demuestra a continuación:

- En la Sección III parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica DTE-1

'A) REQUISITOS TÉCNICOS

Documentos que deberán de integrarse:

DE LOS DOCUMENTOS DTE-1, DTE-8 Y DTE-10, SOLICITADOS EN LA CARPETA 3.- CONTENIDO ORIGINAL DE LA PARTE ECONÓMICA, EN LO TÉCNICO SE VERIFICARÁ QUE:

DTE-1 Análisis de Precios Unitarios:

Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo que conforman la proposición, debiendo determinar y estructurar los mismos (materiales, recursos humanos o mano de obra, maquinaria o equipos de construcción, herramienta de mano y equipo de seguridad), donde incluirán los materiales a utilizar...

'... B) CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Se verificará que:

II. De los materiales:

- b. La cantidad de material propuesto para el concepto de trabajo en que interviene sea la suficiente y necesaria para desarrollar la unidad del concepto de obra terminada...



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

- En la Sección II INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

Anexo B: Especificaciones Generales y Particulares del Proyecto

XI.- ALCANCE PARTICULARES DE LOS CONCEPTOS DE OBRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 'C':

| PART. | CONCEPTO |
|-------|---|
| 97. | CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES) |

PIEZA (CARRETE) DE TRANSICION MAQUINADO, EXTREMOS BISELADOS PARA SOLDAR, DE TUBERIA ISO 3183-3 GRADO L 360 (X-52). CON O SIN COSTURA PARA HIDROCARBUROS AMARGOS, DE:

| DIAM.(MM) | DIAM (PULG) | ESP. ENTRADA | ESP. SALIDA | LONG. (M) | CANTIDAD |
|-----------|-------------|--------------|-------------|-----------|------------|
| 305 | 12 | 0.375" | 0.562" | 1.00 | 1.00 PIEZA |

- Acta de Cuarta junta de aclaraciones de fecha 12 de febrero de 2010, segundo párrafo de la Respuesta de Pemex Exploración y Producción a la Pregunta No. 9 REALIZADA POR CONSTRUCTORA CHÁVEZ, S.A. DE C.V. (Folio 010 Tomo III)

Se aclara que en el análisis de precio unitario (DTE-1) podrán considerar el costo como pieza, pero deberán enlistar las especificaciones e indicar las cantidades de todos los materiales de instalación permanente.

- SECCIÓN I

INSTRUCCIONES

15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción XXIII de la LOPSRM, serán causales de desechamiento cualquiera de las siguientes causas:

15.3 El incumplimiento de los Requisitos y Criterios de Evaluación técnica (sección III, parte II).

15.7 No considerar en su caso, las aclaraciones y/u modificaciones efectuadas a las bases de licitación en la(s) junta(s) de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

16 VERIFICACIÓN LEGAL, EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FALLO.

16.1 **'LA CONVOCANTE'** hará la verificación legal, **la evaluación técnica** y económica detallada de las proposiciones recibidas, **de conformidad con lo dispuesto en los criterios señalados en la sección III** de esta convocatoria a la licitación.

16.2 Al finalizar la verificación legal y la evaluación de las proposiciones 'LA CONVOCANTE' emitirá un resultado legal, técnico y económico en el que se expondrán las razones por las que se aceptan o se desechan las proposiciones presentadas por los licitantes. **Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos solicitados se calificarán como 'SOLVENTES', desechándose las restantes...'**

Sirva lo anteriormente expuesto, para que **esa H. Autoridad compruebe una vez más lo infundado del escrito de inconformidad** que se contesta.

Por el contrario, el inconforme **en ningún momento** en su escrito de inconformidad que se contesta, **logra probar ni demostrar que su omisión e incumplimiento** a lo solicitado por PEP en las bases de licitación en el anexo 'B' para la partida 97 concepto 'CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES), al no considerar en su proposición para esa partida el material denominado PIEZA (CARRETE) DE TRANSICION MAQUINADO, EXTREMOS BISELADOS PARA SOLDAR, DE TUBERIA ISO 3183-3 GRADO L 360 (X-52). CON O SIN COSTURA PARA HIDROCARBUROS AMARGOS de 12" Ø" con espesor de entrada de 0.375" y de salida de 0.562" de 1 metro de longitud, **se trate de un simple error mecanográfico que no afecte la solvencia de su propuesta**, simplemente se limitar a expresarlo en repetidas ocasiones **teniendo como único fundamento el dicho popular que versa 'di una mentira muchas veces hasta que los que la oyen crean que es verdad', lo cual no es ningún fundamento jurídico**, ni técnico ni lógico, y solamente demuestra el dolo y la mala fe del inconforme para que su proposición se vea favorecida de manera infundada e ilegal por encima de las demás licitantes y rompiendo la igualdad de condiciones para todos los participantes en una licitación.

Por otro lado PEP procederá a demostrar que **la omisión e incumplimiento** del inconforme descrito en el párrafo que precede, **hace imposible que se pueda ejecutar el concepto de trabajo de la partida 97 denominado 'CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES)'** de acuerdo a lo solicitado en las bases de licitación, pues el material que no consideró en su propuesta **impide que el concepto de trabajo que la inconforme propone sea considerado como una TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM.**, y por otra parte **no podría tener un uso ni podría funcionar como TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS DE 16" X 12" DIAM.**

Esa PIEZA (CARRETE) DE TRANSICION MAQUINADO, EXTREMOS BISELADOS PARA SOLDAR, DE TUBERIA ISO 3183-3 GRADO L 360 (X-52). CON O SIN COSTURA PARA HIDROCARBUROS AMARGOS de 12" Ø" con espesor de entrada de 0.375" y de salida de 0.562" de 1 metro de longitud, que la inconforme omitió en su proposición, es la única pieza que permite conectar la JUNTA AISLANTE MONOBLOCK con la tubería de línea regular que llega a la misma, convirtiéndose así todo el sistema en una TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS, tal y como se demuestra en los planos K-203, K-204, K-907 y K-939, los cuales están contemplados en el alcance de la partida 97 concepto "CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES), anexo ANEXO "B" ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PROYECTO, como se demuestra a continuación:



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

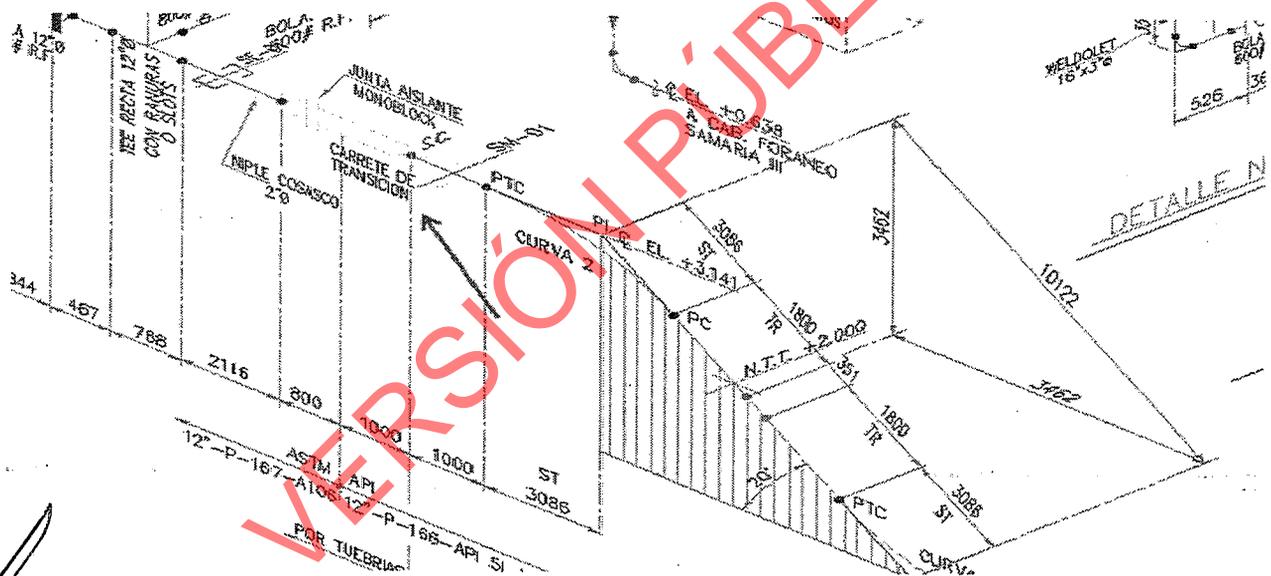
United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

| "PART. | CONCEPTO |
|--------|---|
| 97. | CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES) |

ISOMÉTRICO CONTENIDO EN EL PLANO: K-907 Rev.1 TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS (T.R.D.-01) DE 16"x12"Ø EN CABEZAL FORANEO DE RECOLECCION SAMARIA III



ISOMÉTRICO CONTENIDO EN EL PLANO K-939 Rev. 1 TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS (T.R.D.-01) DE 16"x12"Ø EN CABEZAL FORANEO DE RECOLECCION SAMARIA III



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

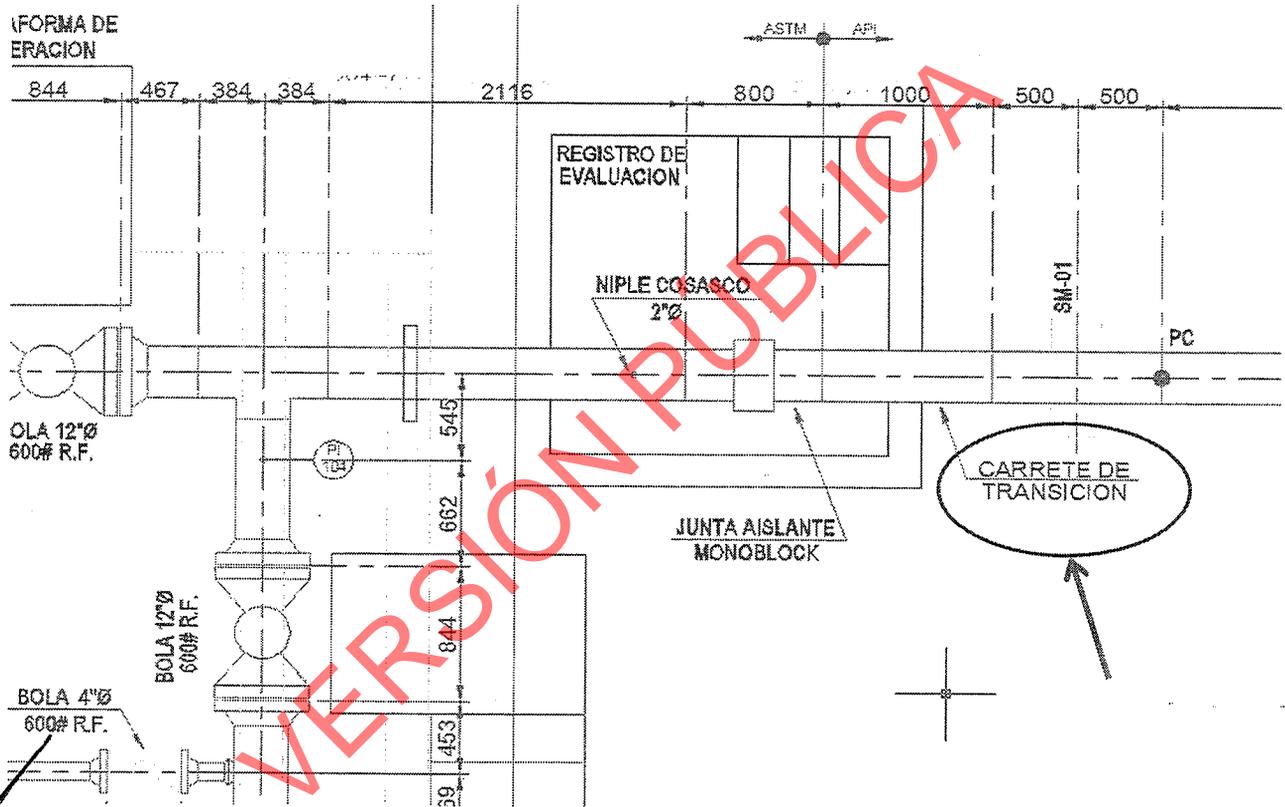
Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.



DIBUJO CONTENIDO EN EL PLANO K-204 REV. 1 PLANTA, DE TRAMPAS T.R.D.-01 DE 16"X12"Ø EN AREA DE CABEZAL FORANEO SAMARIA III..."

Handwritten signature and a circled number '2'.

Handwritten signature.



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

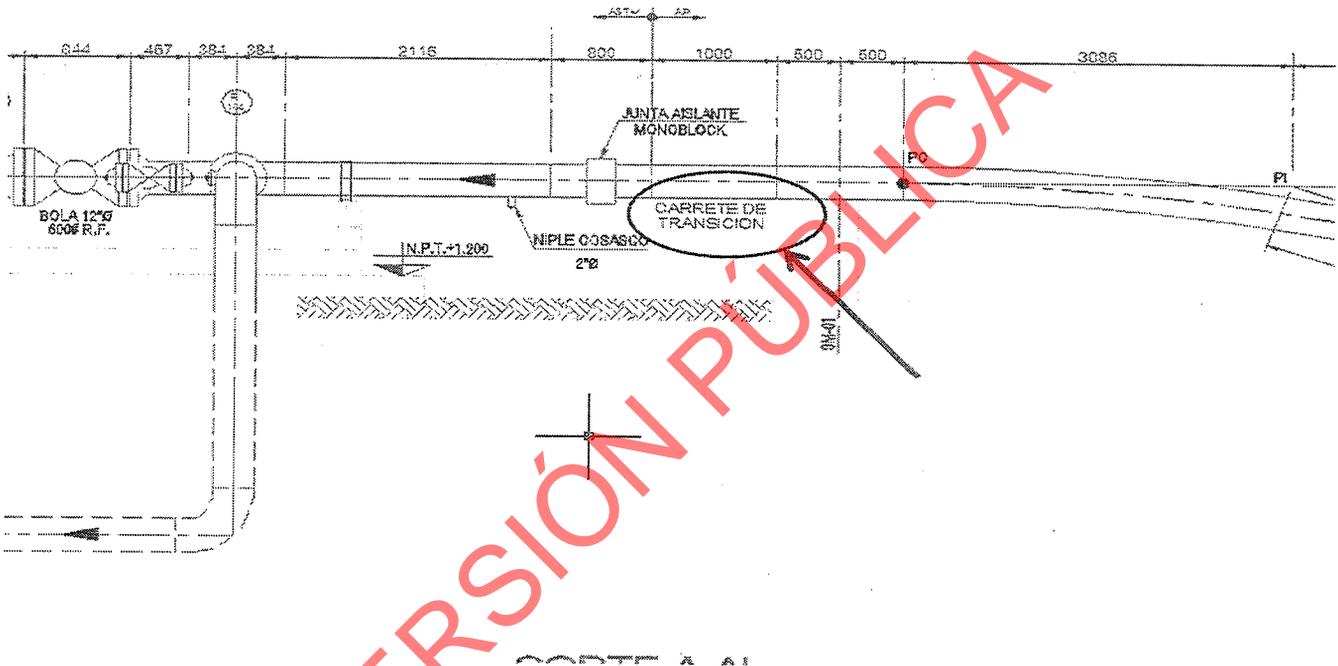
Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.



El Instituto Mexicano del Petróleo confirma lo expuesto anteriormente por PEP en cuanto a que el incumplimiento de la proposición de la inconforme impide la ejecución del concepto de trabajo en los términos solicitados por PEP en las bases de licitación. Sirva de prueba a lo anterior, la opinión técnica emitida por el Instituto Mexicano del Petróleo en su documento con número de folio No. F.58459/019/10 de fecha 02 de julio de 2010 (Folios 026 al 028 tomo XV).

Con lo anterior PEP nuevamente demuestra que no es un simple error mecanográfico, por el contrario, la omisión de la inconforme al no considerar en su proposición el material denominado PIEZA (CARRETE) DE TRANSICION MAQUINADO, EXTREMOS BISELADOS PARA SOLDAR, DE TUBERIA ISO 3183-3 GRADO L 360 (X-52). CON O SIN COSTURA PARA HIDROCARBUROS AMARGOS de 12" Ø con espesor de entrada de 0.375" y de salida de 0.562" de 1 metro de longitud para la partida 97 concepto "CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES) es un incumplimiento que simple y llanamente impide la ejecución del concepto de trabajo en los términos solicitados por PEP en las bases de licitación, términos a los cuales el inconforme estuvo de acuerdo en ajustarse cuando integró y presentó su proposición a la licitación 18575062-002-10, sirva para probar lo anterior el documento denominado DT-1 (Folio 000001 Tomo VI), el cual demuestra que la inconforme conocía oportunamente y aceptó de manera expresa lo solicitado y los requisitos de las bases de licitación, así como los criterios de evaluación Sección III Parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica (Folios 305 al 315 tomo V) pues en dicho documento manifiesta lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

'Que conozco el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico; estar conforme de ajustarse a las leyes y reglamentos aplicables, a los términos de la convocatoria a la licitación, sus anexos y las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado; al modelo de contrato, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; el haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que esta convocante nos hubiere proporcionado ...'

Con esto PEP demuestra ante esa H. Autoridad que la empresa inconforme pretende en la fecha de su escrito de inconformidad cambiar de manera infundada y extemporánea los requisitos y criterios de evaluación de manera tendenciosa e ilegal, lo anterior para subsanar los requisitos que omitió en su proposición presentada para esta licitación, queriendo de manera dolosa tener una ventaja ilegal por encima de las demás empresas participantes en esta licitación.

Con esto se demuestra que esta omisión e incumplimiento del inconforme a lo solicitado por PEP en las bases de licitación además de ser motivo suficiente de desechamiento, también hace que su proposición sea insolvente por no ser factible ejecutar el concepto de trabajo de acuerdo a lo solicitado por PEP.

En cuanto al dicho de la inconforme de:

'... (i) es obligación de quién resulte ganador de la licitación suministrar los materiales para la ejecución de los trabajos...'

A este respecto me permito manifestar que la inconforme se está refiriendo a un hecho futuro, no consumado y totalmente hipotético, del cual tampoco presenta cómo se relaciona con el acto por ella impugnado, por lo que nuevamente se traduce en un dicho propio, impreciso y ambiguo.

En cuanto al dicho de la inconforme de:

'... (ii) la partida 97, como todas las demás partidas, se cotizaron con base en precios unitarios siendo el caso que la 'Construcción de trampa de recibo de diablos para tubería de 16" x 12" diámetros correspondiente a la Partida 97, es un concepto cuya construcción fue cotizada en \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos, en Moneda Nacional 00/100) a costo directo por United-Miller. Al ser esté un precio unitario, todos y cada uno de los materiales y elementos que constituyen dicha obra, incluyendo el carrete de transición se encuentran incluidos...'

Este es de nueva cuenta un dicho que el inconforme presenta sin fundamento ni sustento, lo que queda demostrado por lo siguiente:

- a) El inconforme no probó ni en la proposición que presentó para la licitación 18575062-002-10, ni lo prueba en su escrito de inconformidad que en el formato DTE-1 análisis de precios unitarios concepto de trabajo partida 97 concepto 'CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES)' están considerados 'todos y cada uno de los materiales y elementos que constituyen dicha obra', por lo que es un dicho propio que no logra probar.

Handwritten marks: a large '4' and a circled 'N'.

Handwritten signature or mark on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

- b) Por el contrario, en el documento que la empresa inconforme presentó en su proposición como formato DTE-1 análisis de precios unitarios con números de página de la 441 de 880 a la 454 de 880 (Folios 000441 al 000454- Tomo X), no se integra la totalidad de los costos directos correspondientes al concepto de trabajo partida 97 concepto 'CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES)' solicitado en las bases de licitación Sección II Anexo 'B' ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PROYECTO, pues **no está integrado el material "PIEZA (CARRETE) DE TRANSICION MAQUINADO, EXTREMOS BISELADOS PARA SOLDAR, DE TUBERIA ISO 3183-3 GRADO L 360 (X-52). CON O SIN COSTURA PARA HIDROCARBUROS AMARGOS de 12" Ø" con espesor de entrada de 0.375" y de salida de 0.562" de 1 metro de longitud.**
- c) La inconforme falta a la verdad y su dicho 'Al ser esté un precio unitario, todos y cada uno de los materiales y elementos que constituyen dicha obra, incluyendo el carrete de transición se encuentran incluidos' es falso pues **en su escrito de inconformidad** página 37 antepenúltimo párrafo **acepta expresamente** que el carrete de transición que nos ocupa, no lo incluyó pues de manera por demás expresa manifiesta **únicamente faltó incluir la pieza en mención**'.

Con lo anterior PEP demuestra que es falso el dicho de la inconforme respecto de que '...Al ser esté un precio unitario, todos y cada uno de los materiales y elementos que constituyen dicha obra, incluyendo el carrete de transición se encuentran incluidos...' pues no presenta prueba de ello, por lo que sus argumentos son infundados y falsos, por lo que en este caso resulta aplicable el siguiente criterio sustentado por la Secretaría de la Función Pública:

'...HECHOS NEGATIVOS EN LA INCONFORMIDAD QUE INVOLUCRAN UNA AFIRMACIÓN, EL PROMOVENTE TIENE QUE PROBARLOS. ...' (La transcribe)

Ahora en su dicho **LA INCONFORME al no tener prueba que soporte su dicho ni fundamento para ello, PRESENTA COMO ÚNICA PRUEBA de su infundado dicho LA PALABRA 'NECESARIAMENTE', palabra que no es ninguna prueba** y que vanamente intenta probar hechos que no existen. Como puede observar esa Autoridad la única prueba que tiene la inconforme es la palabra 'necesariamente' que por sí sola no dice nada. Por lo que en este caso resulta aplicable el siguiente criterio sustentado por la Secretaría de la Función Pública:

'...HECHOS NEGATIVOS EN LA INCONFORMIDAD QUE INVOLUCRAN UNA AFIRMACIÓN, EL PROMOVENTE TIENE QUE PROBARLOS. ...' (La transcribe)

Por otra parte, lo que PEP si ha demostrado es que para poder ejecutar el concepto de trabajo la partida 97 concepto 'CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES)', es necesario incluir todos los materiales indicados en el anexo ANEXO 'B' ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PROYECTO, aspecto que no cubrió la proposición del inconforme por lo que su proposición fue desechada. Sirva para demostrar lo anterior la respuesta de PEP con número **LX** de este mismo escrito de contestación, que por economía procesal solicito a esa H. Autoridad se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran y se consideren en lo conducente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México; S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Nuevamente Pemex Exploración y Producción niega lo dicho por la inconforme, pues esta convocante actuó en todo momento apegado a lo establecido en el artículo 134 constitucional, artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 36 de su Reglamento, así como a lo estipulado en las bases de esta licitación, tal y como se comprueba en el cuerpo de este documento de contestación, y llevó a cabo la evaluación de las proposiciones en igualdad de condiciones para todos los participantes en estricto apego además a los criterios establecidos de manera clara y detallada en la Sección III parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica como se comprueba en el documento denominado Razones de desechamiento técnico No. SCORS/16330/0724/2010 de fecha 31 de mayo de 2010 (Folios 389 al 404 tomo XIV).

La inconforme continúa su dicho:

'...dado que los supuestos motivos de incumplimiento, recaen en una de dos categorías (i es inexistente ya que como ha quedado acreditado, se cumplen con todos los requisitos esenciales contenidos en las bases y en las juntas aclaratorias o; (ii) es insuficiente para descalificar la propuesta en tanto que la omisión en comento es producto de una omisión involuntarios en el llenado de un formato que no afecta en nada el contenido de la propuesta técnica-económica presentada...'

Quiere confundir a esta H. Autoridad, pues a como puede comprobarse en la Sección III parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica solo existen 2 (dos) requisitos de los que su incumplimiento no son motivo de desechamiento (Folios 305 al 315 tomo V). Estos requisitos son:

DT-6 Bis Manifestación de subcontratistas (MIPYMES)

DCA-1 Certificaciones conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Por lo que el incumplimiento de todos los demás requisitos, incluyendo el incumplimiento de la inconforme al no considerar en el concepto de trabajo partida 97 concepto 'CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES)' el material 'PIEZA (CARRETE) DE TRANSICION MAQUINADO, EXTREMOS BISELADOS PARA SOLDAR, DE TUBERIA ISO 3183-3 GRADO L 360 (X-52). CON O SIN COSTURA PARA HIDROCARBUROS AMARGOS de 12" Ø" con espesor de entrada de 0.375" y de salida de 0.562" de 1 metro de longitud, es motivo de desechamiento de la propuesta como ha quedado demostrado en la respuesta de PEP con el número LX de este mismo documento de contestación, lo que por economía procesal solicito a esa H. Autoridad se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran y se consideren en lo conducente.

Ahora el inconforme mezcla en su dicho dos partidas diferentes aspecto que NO PRUEBA ABSOLUTAMENTE NADA. Además la partida 93 en cuanto al material "PIEZA (CARRETE) DE TRANSICION MAQUINADO, EXTREMOS BISELADOS PARA SOLDAR, DE TUBERIA ISO 3183-3 GRADO L 360 (X-52). CON O SIN COSTURA PARA HIDROCARBUROS AMARGOS de 12" Ø" con espesor de entrada de 0.375" y de salida de 0.562" de 1 metro de longitud, no es motivo de la inconformidad que se contesta. Si bien el inconforme integró el referido material para la partida 93, también estaba en posibilidades de hacerlo en la partida 97, hecho que no ocurrió lo que da pie a que su proposición haya incumplido con los requisitos de las bases de licitación siendo su proposición desechada. LO QUE SÍ PRUEBA SU DICHO es que nuevamente acepta, reconoce y CONFIESA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

EXPRESAMENTE SU OMISIÓN y por tanto su incumplimiento a los requisitos solicitados por PEP en las bases de licitación.

En cuanto a los **importes monetarios** que expresa el inconforme, nuevamente son dichos de él. Además, el documento denominado Razones de desechamiento técnico No. SCORS/16330/0724/2010 de fecha 31 de mayo de 2010 (Folios 389 al 404 tomo XIV), explica por sí solo que **LOS MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO que dieron origen a que su proposición fuera desechada SON DE ÍNDOLE TÉCNICO PERO NO ECONÓMICO**. Por lo que este dicho de la inconforme **no aporta sustento** ni prueba alguna a su favor. Por lo que en este caso resulta aplicable el siguiente criterio sustentado por la Secretaría de la Función Pública:

'...HECHOS NEGATIVOS EN LA INCONFORMIDAD QUE INVOLUCRAN UNA AFIRMACIÓN, **EL PROMOVENTE TIENE QUE PROBARLOS**. ...' (La transcribe)

En este caso, la inconforme pretende incluir en su declaración figuras jurídicas que no aplican a este recurso de inconformidad como es el caso del "contratista", y le atribuye la obligación de suministrar todos los materiales. Sin embargo, PEP manifiesta que al decir la palabra contratista, la **inconforme está haciendo referencia a un hecho futuro no consumado**, es decir cuando se tiene un contrato formalizado entre PEP y un contratista, lo cual en este momento no existe, por lo que **la declaración** del inconforme **es un hecho hipotético** sin fundamento y sustento alguno.

Manifiesta el inconforme:

'Es decir con base en un incumplimiento inexistente dado que la cotización de la partida es sobre precios unitarios y...'

Este es un dicho sin fundamento pues el inconforme **no demuestra porque si la cotización de la partida es en precio unitario, el incumplimiento por la inconforme ampliamente aceptado y reconocido deba de ser inexistente**. **No** dice en que parte de las bases de licitación **prueba su dicho** o de los ordenamientos legales que apliquen.

"..."

PEP niega el dicho de la inconforme por ser falso y por haber logrado acreditar a lo largo de su escrito de inconformidad su dicho. Por el contrario respecto a la alusión que la inconforme hace del artículo 134 constitucional, PEP manifiesta que durante la evaluación técnica que llevó a cabo durante este proceso licitatorio, observó el incumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de licitación de la proposición de la inconforme, por lo que desechó su proposición, con ello, **dicha proposición no fue la mejor condición disponible para el Estado** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y PEP dio cumplimiento al citado artículo.

PEP niega el dicho de la inconforme por ser incorrecto y opuesto a la verdad, debido a que PEP sí revisó toda la documentación proporcionada por las empresas '**UNITED PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y MILLER PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)**' como parte del formato DTE-1 para la partida 97 y en ningún momento violó lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

vs. United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Servicios Relacionados con las Mismas ni ningún otro. Además esta declaración del inconforme carece de sustento y de pruebas que confirmen su dicho. PEP también niega que se haya ocasionado a como el inconforme lo llama "perjuicio directo" alguno, pues la inconforme al haber incumplido a los requisitos técnicos solicitados en las bases de licitación como ha quedado comprobado en este escrito, no existe la posibilidad de llevar a cabo la contratación a su favor.

Por otra parte, la inconforme nuevamente acepta de manera expresa y clara que es CIERTO QUE INCUMPLIÓ con lo solicitado por PEP en las bases de licitación, pero ahora lo llama 'traspié' queriendo minimizar para que PEP no lo observe y su proposición se vea favorecida de manera infundada y por demás violatorio del principio de igualdad que debe prevalecer para todos los participantes en esta licitación. Con lo que se comprueba nuevamente que su proposición no cumplió con lo solicitado por PEP en las bases de licitación siendo entonces desechada, y confirmando que la actuación de PEP estuvo apegada a derecho y a lo establecido en las bases de licitación.

"..."

El señalamiento que hace la inconforme es infundado, en primer lugar porque trata de asegurar que su omisión e incumplimiento que el por cuenta propia llama 'traspié', no trasciende al momento de realizar la evaluación de su propuesta, cuando precisamente, ante la falta de la información necesaria solicitada desde las bases de la licitación, es que la misma, entre otras cosas, resulta insolvente, pues no existen elementos (por la omisión de la licitante en presentarlos) para poder realizar en forma objetiva e analítica el análisis de su propuesta.

En segundo lugar, porque con esta declaración, la inconforme pretende sin sustento alguno, cambiar las bases de licitación las que incluye el numeral 15 de la Sección I instrucciones y la Sección III parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica, usurpando atribuciones de manera infundada al querer imponer criterios a su modo y conveniencia queriendo favorecer a su representada por encima de los demás licitantes de manera tendenciosa y dolosa, no importándole provocar que se pierda el principio de igualdad entre todos los participantes.

A este respecto es importante hacer notar ante esa Autoridad que la inconforme, en su afán infundado de modificar las bases de licitación con las que fueron convocadas todas las empresas participantes, ahora añade un infundado sinónimo a sus incumplimientos, al denominarlo 'traspié', es decir, pretende hacer creer a esa autoridad que sus incumplimientos son irrelevantes por lo que luego de calificarlos así, ahora pretende que sus incumplimientos desaparezcan como por arte de magia, queriendo conseguir con ello una ventaja desleal por encima de otros licitantes violando el principio de igualdad de condiciones y circunstancias para todos.

Para demostrar lo infundado del escrito de inconformidad presentado por las empresas 'UNITED PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y MILLER PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)', PEP indica a esa autoridad que en la convocatoria a participar en la licitación 18575062-002-10, se incluye en la SECCIÓN I: INSTRUCCIONES el numeral 15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES que establece en su punto que serán causales de desechamiento cualquiera de las siguientes causas:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

15.1 La presentación incompleta o la omisión de cualquiera de los documentos requeridos en los documentos 01, 02 y 03 de los requisitos solicitados en la Sección III de esta convocatoria a la licitación.

15.3 El incumplimiento de los Requisitos y Criterios de Evaluación técnica (sección III, parte II)' Esa misma SECCIÓN I: INSTRUCCIONES en su numeral 16 VERIFICACIÓN LEGAL, EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FALLO establece que:

16.2 Al finalizar la verificación legal y la evaluación de las proposiciones 'LA CONVOCANTE' emitirá un resultado legal, técnico y económico en el que se expondrán las razones por las que se aceptan o se desechan las proposiciones presentadas por los licitantes. Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos solicitados se calificarán como 'SOLVENTES', desechándose las restantes.

Con lo anterior, PEP demuestra ante esa H. Autoridad que el escrito de inconformidad presentado por las empresas 'UNITED PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y MILLER PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)':

- a) Carece de todo sustento y pruebas.
- b) Pretende modificar las bases de licitación con que fue convocada esta licitación, pretendiendo romper el principio de igualdad con los demás participantes buscando de manera ilegal y dolosa ventaja para ella.
- c) Los diversos adjetivos utilizados para sus incumplimientos por ella en su escrito de inconformidad, son infundados y completamente inaplicables.
- d) Contrario al manejo que tendenciosa e infundadamente pretende hacer la inconforme del término 'solvencia' refiriéndose a una proposición, en las bases de licitación están claramente establecidos los requisitos y criterios de evaluación así como las razones por las que una proposición será declarada como solvente o por el contrario, su proposición será desechada.

La inconforme hace referencia nuevamente al Art. 38 tercer párrafo pero sin probar su infundado argumento, y además no indica en qué parte de las bases de licitación, ni específicamente en qué parte de los criterios de evaluación técnica de la Sección III parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica se establece que no inclusión de todos los materiales necesarios solicitados en las bases de licitación para la correcta ejecución de los conceptos de trabajo no sea motivo de desechamiento. Por lo tanto, este dicho es totalmente carente de pruebas.

Por el contrario PEP ha probado que el incumplimiento presentado en la proposición de la inconforme es motivo de deschamamiento, tal y como se demuestra en la respuesta de PEP LX página 163 a 169 de este documento de contestación, que pido respetuosamente a esa Autoridad por economía procesal se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara y se considere en lo conducente.

Continúa la inconforme su dicho:

'...de tal gravedad que su consecuencia sea afectar la solvencia...'



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

A este respecto me permito manifestar a esa Autoridad que la inconforme no presenta prueba alguna de que en alguna parte de las bases de licitación se establezca alguna tabla con niveles de incumplimiento en los que se clasifiquen en diferentes niveles de gravedad. Es decir, la inconforme quiere cambiar de manera infundada la Sección III Parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica así como la SECCIÓN I: INSTRUCCIONES el numeral 15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES de las bases de licitación a su conveniencia personal, buscando tener una ventaja ilegal por encima de los demás participantes de la licitación. Por otra parte PEP sí demuestra que la evaluación técnica se llevó a cabo con tomando en cuenta los preceptos emanados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento así como lo establecido en las bases de licitación, fundando y motivando correctamente su actuación tal y como se demuestra en el documento denominado Razones de desechamiento técnico No. SCORS/16330/0724/2010 de fecha 31 de mayo de 2010 (Folios 389 al 404 tomo XIV).

En cuanto al dicho:

'...sin que medie razonamiento lógico alguno afirma categóricamente sin ningún sustento, que el supuesto incumplimiento en que incurrieron mis Representadas ocasiona la imposibilidad de ejecutar la partidas No. 97, es decir la construcción de las trampas de recepción de diablos, supuesto totalmente inadmisibles...'

PEP manifiesta que el dicho de la inconforme es falso y carece de fundamento, y además no lo prueba en su escrito de inconformidad. Por el contrario PEP manifiesta que el incumplimiento de la inconforme al no integral el material denominado PIEZA (CARRETE) DE TRANSICION MAQUINADO, EXTREMOS BISELADOS PARA SOLDAR, DE TUBERIA ISO 3183-3 GRADO L 360 (X-52) CON O SIN COSTURA PARA HIDROCARBUROS AMARGOS de 12" Ø con espesor de entrada de 0.375" y de salida de 0.562" de 1 metro de longitud provoca que el concepto de trabajo partida 97 concepto 'CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES)' no se pueda ejecutar en los términos solicitados por PEP. Lo anterior ha sido probado y demostrado por PEP en la respuesta LX de este mismo escrito de contestación página 164 a página 170 que pido respetuosamente a esa Autoridad por economía procesal se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara y se considere en lo conducente.

Continúa el dicho de la inconforme:

'...En todo caso, la convocante debió seguir la regla indicada en el párrafo cuarto del referido artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y solicitar las aclaraciones pertinentes a mis Representadas...'

En cuanto a las aclaraciones a que hace alusión el inconforme en su escrito, me permito probar ha como PEP ya lo ha hecho en otras partes de este mismo documento de contestación, que la inconforme está queriendo hacer valer una interpretación personal, propia e infundada del cuarto párrafo del citado Art. 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, atribución que no le corresponde por lo que bien vale la pena que PEP lo exponga ante su Señoría de la siguiente manera:

- a) El cuarto párrafo de dicho artículo 38, indica que 'Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes...'. Es decir, deja la facultad en la convocante y en ningún



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

momento traslada esa facultad al licitante, en este caso al inconforme como de manera infundada pretende hacerlo valer.

- b) Ese mismo texto indica una condicionante para que la convocante pueda pedir las aclaraciones a que hace referencia. Esta condicionante es "**Cuando** el área convocante **tenga la necesidad**". Es decir, las convocantes **pueden hacer uso** de esta facultad **solo y exclusivamente cuando tenga la necesidad**, y para el caso que nos ocupa, la convocante no tuvo la necesidad de hacerlo.
- c) **La información adicional** que se puede solicitar en los casos en que se tenga la necesidad **es para llevar a cabo la correcta evaluación** de las proposiciones, pero **en ningún momento es para corregir incumplimientos** o como tendenciosamente llama el inconforme 'errores' o 'tropiezos' **que presenten las proposiciones**.
- d) En el caso en que se requiera hacer uso del cuarto párrafo del artículo 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la convocante está obligada a realizarlo según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, sin embargo como esa H. Autoridad debe conocer, **el referido Reglamento no contempla nada al respecto**, por lo que PEP y cualquier otra convocante que haga uso de dicha Ley no está en posibilidades de llevar a cabo este proceso.
- e) Por último, al final del cuarto párrafo del artículo 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas se establece que "...siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.". Esto implica que en caso de que la convocante necesite solicitar alguna aclaración o información al licitante para llevar a cabo la correcta evaluación de las proposiciones, **este acto no permite modificar o alterar cualquier parte de la proposiciones que presentó el licitante**.

Con lo anterior ha quedado demostrado ante esa H. Autoridad que la convocante ha actuado apegada a derecho y que **la inconforme solo pretende torcer** y forzar injustificadamente, sin sustento legal y sin pruebas **los ordenamientos legales invocados así como** los requisitos y criterios de evaluación contemplados en **las bases de licitación, buscando también sin fundamento ni sustento legal que la proposición que presentó** la inconforme en esta licitación **sea corregida, modificada y complementada en su beneficio aún después del acto de presentación y apertura de proposiciones** y en detrimento de la igualdad de condiciones para con los demás licitantes.

La inconforme manifiesta:

'... la falta de incorporación de ciertos datos en un formato determinado no ocasiona por si sola que una propuesta deba de ser considerada como no solvente...'

El dicho de la inconforme plantea dos aspectos. Primero acepta y reconoce de manera expresa que a su proposición le faltó incorporar requisitos solicitados en las bases, algo que ella llama tendenciosamente 'ciertos datos'. Segundo, intenta inventar un nuevo y criterio de evaluación técnica violando lo establecido en las bases con que se convocó a esta licitación a todos los participantes en igualdad de condiciones, al decir de manera infundada que su incumplimiento no ocasiona que su "propuesta deba de ser considerada como no solvente". Lo anterior demuestra nuevamente la falta de fundamento y pruebas que tiene su escrito de inconformidad que se combate por lo que es improcedente, y en tal sentido respetuosamente se solicita a esa H. Autoridad lo declare infundado en los términos del artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Manifiesta el inconforme:

'solicitar incluso las aclaraciones correspondientes a cada uno de los licitantes.'

Nuevamente la inconforme pretende que durante el proceso de evaluación técnica, esta convocante le solicite aclaraciones con la finalidad en el caso de **'UNITED PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y MILLER PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)'** de subsanar y corregir sus varias veces por ella aceptadas omisiones e incumplimientos, hecho que no está permitido por ningún ordenamiento legal aplicable ni está considerado en las bases de licitación. De igual forma, en la respuesta de PEP **LXVII** de este mismo escrito de contestación página **185** a página **186**, PEP demuestra que la solicitud de aclaración de la inconforme es infundado y no es procedente y que pido respetuosamente a esa Autoridad por economía procesal se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara y se considere en lo conducente.

Respecto a la alusión que la inconforme hace del artículo 134 constitucional, PEP manifiesta que durante la evaluación técnica que llevó a cabo durante este proceso licitatorio, observó el incumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de licitación de la proposición de la inconforme, por lo que desechó su proposición, con ello, **dicha proposición no fue la mejor condición disponible para el Estado** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y **PEP dio cumplimiento al citado artículo**. PEP también aclara que al aceptar solo a las proposiciones que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, la convocante asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El inconforme en su escrito que se combate está planteando echar por la borda la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, su reglamento, las bases de licitación, los proyectos de ingeniería que dieron origen a esas bases, los requisitos y criterios de evaluación técnica y todo lo que rija el actuar de esta convocante para llevar a cabo las licitaciones públicas y en particular la evaluación técnica de las proposiciones, pues **está proponiendo de manera infundada que cada licitante haga una bases a su modo y conveniencia** lo que es completamente **violatorio y contrario al artículo 134 Constitucional**, precepto legal tantas veces invocado por el inconforme en su escrito que se combate, y prácticamente **está proponiendo que la convocante no asegure al Estado las mejores condiciones disponibles** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, propuesta que esa H. Autoridad no puede aceptar.

PEP niega el dicho de la inconforme en cuanto a que "resulta falso, ilegal e incongruente el pronunciamiento realizado por la entidad convocante en el sentido de que mis Representadas no dieron debidamente cumplimiento a lo dispuesto en las bases de licitación", pues en diversas ocasiones en el escrito de inconformidad que se contesta, la empresas **'UNITED PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y MILLER PIPELINE DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)'** han aceptado de manera expresa sus incumplimientos, queriéndoles que PEP deje de observar lo establecido en las bases de licitación para que su empresa obtenga una ventaja ilegal por encima de las demás participantes. Además como de demuestra en el documento denominado documento denominado Razones de desechamiento técnico No. SCORS/16330/0724/2010 de fecha 31 de mayo de 2010 (Folios 389 al 404 tomo XIV) está debidamente fundado y motivado el incumplimiento de la inconforme al no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeliner de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

integrar en su proposición el material denominado PIEZA (CARRETE) DE TRANSICION MAQUINADO, EXTREMOS BISELADOS PARA SOLDAR, DE TUBERIA ISO 3183-3 GRADO L 360 (X-52). CON O SIN COSTURA PARA HIDROCARBUROS AMARGOS de 12" Ø" con espesor de entrada de 0.375" y de salida de 0.562" de 1 metro de longitud, para la partida 97 concepto "CONSTRUCCION DE TRAMPA DE RECIBO DE DIABLOS PARA TUBERIA DE 16" X 12" DIAM. (CONTRATISTA SUMINISTRA MATERIALES), por lo que su proposición fue desechada.

A este respecto PEP manifiesta que la inconforme no aclara de quien es la 'duda' a que hace referencia en su dicho, pero esta convocante ratifica que no tuvo duda alguna durante la evaluación de las proposiciones que fueron presentadas para la licitación 18575062-002-10, y que cuando observó un incumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación como los presentados en la proposición de la inconforme, no dudó en proceder a aplicar el criterio para tal fin establecido en las mismas bases así como el numeral 15 de la SECCIÓN I INSTRUCCIONES de la convocatoria, a como claramente se demuestra en el documento denominado Razones de desechamiento técnico No. SCORS/16330/0724/2010 de fecha 31 de mayo de 2010 (Folios 389 al 404 tomo XIV).

PEP también manifiesta que en todo momento ha sido respetuoso del Artículo 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como también de lo preceptuado en las bases de esta licitación, y para realizar la evaluación técnica de las proposiciones aplicó lo establecido en la Sección III parte II Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica.

También PEP a lo largo de este documento de contestación ha demostrado que el uso que la inconforme pretende hacer del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no es correcto, ya que pretende hacer creer de manera por demás infundada que la convocante tuvo dudas al hacer la evaluación de su proposición durante la licitación 18575062-002-10 y además pretende que subsanar los incumplimientos a las bases que presenta en su proposición, aún luego de haber pasado el acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 07 de abril de 2010 (Folios 005 al 011 Tomo XV). Sirva para probar lo anterior la Respuesta de PEP LXVII de este mismo escrito de contestación página **185** a la página **186**, que pido respetuosamente a esa Autoridad por economía procesal se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara y se considere en lo conducente.

Respecto a la nueva alusión que la inconforme hace del artículo 134 constitucional, PEP manifiesta que durante la evaluación técnica que llevó a cabo durante este proceso licitatorio, observó el incumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de licitación de la proposición de la inconforme, por lo que desechó su proposición como se demuestra en el documento denominado Razones de desechamiento técnico No. SCORS/16330/0724/2010 de fecha 31 de mayo de 2010 (Folios 389 al 404 tomo XIV), con ello, dicha proposición no fue la mejor condición disponible para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y PEP dio cumplimiento al citado artículo.

PEP también aclara que al aceptar solo a las proposiciones que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, la convocante asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

El inconforme en su escrito que se combate está planteando echar por la borda la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, su reglamento, las bases de licitación, los proyectos de ingeniería que dieron origen a esas bases, los requisitos y criterios de evaluación técnica y todo lo que rija el actuar de esta convocante para llevar a cabo las licitaciones públicas y en particular la evaluación técnica de las proposiciones, pues **está proponiendo de manera infundada que cada licitante haga una bases a su modo y conveniencia lo que es completamente violatorio y contrario al artículo 134 Constitucional**, precepto legal tantas veces invocado por el inconforme en su escrito que se combate, y prácticamente **está proponiendo que la convocante no asegure al Estado las mejores condiciones disponibles** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, propuesta que esa H. Autoridad no puede aceptar.

Queda demostrado pues que el documento de inconformidad que se contesta, presenta una clara insuficiencia de agravios manifestados por el inconforme, por lo que solicitamos sea declarado infundado, pues resulta aplicable siguiente Criterio 11 para la Resolución de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública:

'AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA INCONFORMIDAD, ...' (La transcribe)

En base a lo anteriormente demostrado y probado por PEP en este escrito de contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 primer párrafo y 92 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solicito respetuosamente a esa H. Autoridad en nombre de Pemex Exploración y Producción Región Sur, tenga a bien declarar lo infundado de la inconformidad por encontrarse en ella motivos manifiestos de improcedencia y no estar apegada a derecho."

Al respecto esta resolutoria procedió al análisis de las documentales que forman parte del expediente en que se actúa en los siguientes términos:-----

En el oficio No. SCORS/16330/0724/2010, de fecha 31 de mayo de 2010, relativo al documento denominado "RAZONES DE DESECHAMIENTO TÉCNICO", visible a fojas 401 y 402, del Anexo 14 de 19, del expediente que se resuelve, como motivo de incumplimiento, se señaló que : -----

"POR ÚLTIMO EL LICITANTE INCUMPLE AL NO PROPONER EN EL ANÁLISIS DE SU PRECIO UNITARIO (FORMATO DTE-1) DEL CONCEPTO DE TRABAJO DE LA PARTIDA No. 97, 1.0 PIEZA DE CARRETE DE TRANSICIÓN DE 12" O 0.375" DE ESP. X 1 M DE LONG., LO CUAL FUE SOLICITADO POR P.E.P. EN EL ANEXO 'B' VERSION 5 PROPORCIONADO EN LA DECIMA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES.

CON LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE NO ES FACTIBLE LA EJECUCION DE DE ESTE CONCEPTO DE TRABAJO EN LOS TERMINOS PROPUESTOS POR EL LICITANTA (sic)"

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La convocatoria a la licitación en su Sección III, parte II, Documento 2 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica documento DTE-1, señala que:

"PARTIDA 97: Construcción de trampa de recibo de diablos para tubería de 16" x 12" diam. (contratista suministra materiales)"

"SUMINISTRO DE MATERIALES DE INSTALACIÓN PERMANENTE DE ACUERDO A LAS siguientes especificaciones PARTIDA 97."

"Carrete de transición maquinado, extremos biselados para soldar, de tubería ISO 3183-3 grado I 360 (X-52), con o sin costura para hidrocarburos amargos, de diam. (MM) 305 diam (PULG) 12 esp. Entrada 0.375" esp. Salida 0.562" Long (M) 1.00 cantidad 1.00 pieza"

PIEZA (CARRETE) DE TRANSICION MAQUINADO, EXTREMOS BISELADOS PARA SOLDAR, DE TUBERIA ISO 3183-3 GRADO L 360 (X-52). CON O SIN COSTURA PARA HIDROCARBUROS AMARGOS, DE:

| DIAM.(MM) | DIAM (PULG) | ESP. ENTRADA | ESP. SALIDA | LONG. (M) | CANTIDAD |
|-----------|-------------|--------------|-------------|-----------|------------|
| 305 | 12 | 0.375" | 0.562" | 1.00 | 1.00 PIEZA |

..."

A juicio de esta autoridad resulta infundada la impugnación presentada, ya que se aprecia que las empresas United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta), no dieron cumplimiento a los requisitos solicitados en la convocatoria, particularmente en lo tocante al haber incluido en el análisis de su precio unitario (Formato DTE-1) del concepto de trabajo, de la Partida No. 97, 1.0 pieza de carrete de transacción de 12" Ø, .375" de esp. X 1 M de Long., como les fue específicamente solicitado en el anexo "B" de la versión 5 proporcionado en la Décima Primera Junta de Aclaraciones, actualizándose lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a que la convocante al realizar de evaluación de las proposiciones debe de verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, así como la Regla No. 15, que dispone que será causa de desechamiento el incumplimiento a los requisitos solicitados, máxime que existe una confesión expresa por parte de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

inconforme en cuanto a que no incluyó en el análisis de su precio unitario (Formato DTE-1) del concepto de trabajo de la partida No. 97, 1.0 pieza de carrete de transición de 12" Ø, .375" de esp. X 1 M de Long., siendo que fue solicitado por PEP, claramente en el anexo "B" version 5 que les fue proporcionado en la Décima Primera Junta de Aclaraciones, por lo que se actualiza lo previsto en los artículos 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, en cuanto a que la confesión expresa hace prueba plena cuando se reconocen los hechos propios, tal y como acontece en el escrito original de impugnación por el que: *"... únicamente faltó incluir la pieza en mención, lo que de ninguna manera fue omitido de manera voluntaria, sino que deriva de un error dado que al momento de hacer la transcripción correspondiente pasó inadvertido en la mecanografía, sin que lo anterior sea óbice para que la propuesta formulada sea desestimada por dicha consideración, en virtud de que como ya ha sido expuesto, el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la inobservancia respecto de condiciones o requisitos que no afecten la solvencia de las propuestas, no deben ser evaluadas con el fin de que sirvan como motivo para desechar la propuesta"*, por lo que con dicha confesión se acredita el incumplimiento a un requisito que resultaba de estricta observancia para todos los licitantes en estricta igualdad de condiciones de tal suerte que no queda al prudente arbitrio de alguno de los participantes, el determinar que el no incluir el citado carrete de transición de 12" Ø 0.375" DE ESP. X 1 M DE LONG., en su concepto no afecta la solvencia de su propuesta, en términos de lo previsto en el artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que la convocatoria a la licitación constituye una unidad de requisitos a satisfacerse en igualdad de condiciones por parte de todos los participantes, por lo que no se puede desatender que si en la especie, la inconforme consideraba que el no incluir en el análisis de su precio unitario (formato DTE-1) del concepto de trabajo de la partida No. 97, 1.0 pieza de carrete de transición de 12" Ø 0.375" de esp. x 1 m de longitud, no afectaba la solvencia de las propuestas, así lo hubiera precisado en las juntas de aclaraciones, por lo que no es facultad discrecional de los propios participantes el determinar cuáles son los requisitos que en caso de su incumplimiento no afectan la solvencia de la oferta, máxime que reconoce que no incluyó la pieza de carrete de transición, por lo que



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

esta autoridad aprecia que la convocante al evaluar la propuesta de la ahora inconforme y advertir que no propuso en el análisis de su precio unitario (formato DTE-1) del concepto de trabajo de la partida No. 97, 1.0 pieza de carrete de transición de 12" 0 0.375" de esp. x 1 m de longitud, desechó debidamente su propuesta, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y lo indicado en la convocatoria a la licitación, que en lo conducente disponen: -----

"...

15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción XXIII de la LOPSRM, serán causales de desechamiento cualquiera de las siguientes causas:

15.3 El incumplimiento de los Requisitos y Criterios de Evaluación técnica (sección III, parte II).

...

15.7 No considerar en su caso, las aclaraciones y/u modificaciones efectuadas a las bases de licitación en la(s) junta(s) de aclaraciones.

...

Al respecto, es evidente que no se puede desatender que la convocatoria constituyen una unidad, de requisitos a satisfacerse y en su caso, los participantes de la licitación debían incluir todos y cada uno de los aspectos que las mismas les establezcan, sin poder pretender que unos requisitos sí debían ser cubiertos y otros no, y más cuando en el Acta de Cuarta junta de aclaraciones de fecha 12 de febrero de 2010, segundo párrafo de la Respuesta de Pemex Exploración y Producción a la Pregunta No. 9 REALIZADA POR CONSTRUCTORA CHÁVEZ, S.A. DE C.V., consultable a foja 010 del Anexo 3 de 19, se señaló que:-----

"Se aclara que en el análisis de precio unitario (DTE-1) podrán considerar el costo como pieza, pero **deberán enlistar las especificaciones e indicar las cantidades de todos los materiales** de instalación permanente."





"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Siendo que no queda al prudente arbitrio del propio participante el determinar si la falta de inclusión de la pieza carrete de transición afecta o no la solvencia de su oferta, ya que todos los participantes en igualdad de condiciones se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la convocatoria establezca, sin poderse pretender que los propios participantes sean los que determinen que un requisito como el de la naturaleza que nos ocupa, en caso de su incumplimiento con el mismo, no se afecte la solvencia de su oferta, por lo que si consideraba que la no inclusión en el análisis de su precio unitario (Formato DTE-1) del concepto de trabajo de la partida no. 97, en particular la pieza de carrete de transición de 12" 0 0.375" de esp. x 1 m de long., no afectaba la solvencia de la oferta, así lo debió de haber indicado en la junta de aclaraciones, de tal suerte que al haberse presentado su propuesta, sin la referida pieza de carrete, su propuesta fue debidamente desechada, conforme lo previsto en el artículo 38, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y Sección I, Instrucciones, punto 15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES, y 16 VERIFICACIÓN LEGAL, EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FALLO, contenidos en las bases de la convocatoria, que a la letra señalan lo siguiente: -----

"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar."

"15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción XXIII de la LOPSRM, **serán causales de desechamiento** cualquiera de las siguientes causas:*

15.3 **El incumplimiento de los Requisitos y Criterios de Evaluación técnica** (sección III, parte II).

15.7 **No considerar en su caso, las aclaraciones** y/u modificaciones efectuadas a las bases de licitación **en la(s) junta(s) de aclaraciones.**

"16.- VERIFICACIÓN LEGAL, EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FALLO y 16.1, 'LA CONVOCANTE' hará la verificación legal, la evaluación técnica y económica detallada de las proposiciones recibidas, de conformidad con lo dispuesto en los criterios señalados en la sección III de esta convocatoria a la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

16.2 - Al finalizar la verificación legal y la evaluación de las proposiciones 'LA CONVOCANTE' emitirá un resultado legal, técnico y económico en el que se expondrán las razones por las que se aceptan o se desechan las proposiciones presentadas por los licitantes. Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos solicitados se calificarán como 'SOLVENTES', desechándose las restantes...".

No pasa desapercibido para esta resolutora el que si bien es cierto, que tal y como lo señala la inconforme es obligación de quien resulte ganador de la licitación, el suministrar los materiales para la ejecución de los trabajos y que la partida 97 como todas las demás partidas se cotizarán con base en precios unitarios, y que el costo del carrete de transición oscila entre los \$3,000.00 y los \$8,000.00 pesos, ello no significa que no se deba ofertar dicha pieza en igualdad de condiciones por parte de todos los licitantes y mucho menos que en función de ese monto comparado con el monto total de una oferta se considere que no se afecta la solvencia de la proposición, ya que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, se trata de la omisión de cotizar una pieza que al no considerarse, impide la ejecución del concepto de trabajo en los términos solicitados, por lo que fue de su exclusiva responsabilidad el no contemplar todos los alcances que en la partida 97 le fueron debidamente solicitados, por lo que no se trata de un simple error mecanográfico sino de la omisión a un requisito exigido, actualizando por consecuencia el debido desechamiento de su propuesta, conforme lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el punto 15 de la convocatoria, resultando infundada la impugnacion presentada. -----

Bajo tales corolarios, y al presentar su propuesta, sin dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que le fueron exigidos, su propuesta resultaba insolvente, y por consecuencia fue debidamente desechada, resultando infundada la impugnacion presentada ya que no queda al prudente arbitrio de los participantes, el determinar la forma en que debe darse cumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas en la convocatoria a la licitación, para los bienes solicitados. -----

Por analogía, sirve de sustento a lo anterior la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

"Registro No. 210243
Localización:
Octava Época





"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Página: 318
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

Bajo tales circunstancias, esta resolutora estima innecesario entrar al estudio de los demás motivos de incumplimiento, ya que a nada práctico conduciría, porque en el supuesto de que resultaran fundados, no cambiarían el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Lo anterior se sustenta en la siguiente Jurisprudencia y Tesis, aplicada por analogía, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente: -----

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación declara la nulidad de la resolución impugnada estimando probadas dos diversas violaciones a los requisitos



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

formales exigidos por la ley, que afectan las defensas del demandante y trascienden al sentido de la resolución, siendo cualquiera de las dos apta para anularla, si en la revisión fiscal se estudia una de ella y se considera plenamente probada, es ocioso analizar los agravios que pretendan justificar la inexistencia legal de la segunda, pues aún en la hipótesis de que fueran fundados y que en consecuencia revelaran que no está demostrada la segunda violación, ello sería insuficiente para revocar la sentencia combatida y declarar la validez de la resolución impugnada en el juicio fiscal, ya que la otra, por sí sola, sería suficiente para decretar la nulidad pretendida por el demandante. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV- Julio, página 406."

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si la Sala responsable consideró procedente una causal que anula lisa y llanamente la resolución que se impugna, y la autoridad recurrente no evidencia en la revisión fiscal la ilegalidad de esa decisión, el análisis de los agravios relativos a diversas causales de anulación, consideradas también procedentes por la Sala, es innecesario, pues aún siendo fundados, subsistiría la causal de anulación lisa y llana, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 79, Julio de 1994, Tesis III. 1º.A.J/14, página 43."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

Primero.-En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el Sr. José Ángel Gutiérrez Katze, en su carácter de representante legal de las empresas **United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V.** (Propuesta Conjunta), en contra del acto de fallo de fecha 04 de junio de 2010, respecto de la Licitación Pública Nacional No. 18575062-002-10, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, para la contratación de: *"Construcción de infraestructura para el transporte de hidrocarburos para manejar la producción de los complejos Antonio J. Bermúdez y Delta del Grijalva del Activo Integral Samaria-Luna y/u otros de la Región Sur (paquete 1-2008)".* -----



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0042/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Segundo.- Dígasele al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:-----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz.

Testigos.

Lic. José Antonio Mendoza Mendoza.

Lic. Gerardo Wulfrano Bautista Rojas.

Notificación personal: Sr. José Ángel Gutiérrez Katze, en su carácter de representante legal de las empresas United Pipeline de México, S.A. de C.V. y Miller Pipeline de México, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta). Con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho 24, piso 6, Colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, México, Distrito Federal. En su calidad de **Inconformes**.

Notificación vía correo electrónico: Ing. Miguel Ángel Lugo Váldez, Subgerente de Recursos Materiales. Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Con domicilio en Centro Técnico Administrativo, Edificio Anexo La Herradura, P.B. ALA 2, Av. Sitio Grande No. 2000, Fraccionamiento Carrizal, C.P. 86038, Villahermosa, Tabasco. Tel. (01-99) 3310-62-62, ext. (881) 20600, 20601. **Entidad Convocante.**

Para: Expediente.

JAMM/GWBR/DF/JABE.